



ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SEGUROS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA
20 de octubre del 2023

De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos vigentes de la Asociación Nacional de Agentes de Seguros, se convoca el 20 de octubre del 2023, al ser las 3:00pm a primera convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

Formato: Virtual.

Orden del día

1. Conocimiento y resolución del Orden del día de la Asamblea aquí convocada- Director Vocal I, Ricardo Araya Villalobos.
2. Exposición del Informe del estado de la Asociación-Director Presidente, Marco Antonio Chacón Solís.
3. Exposición del Informe de los Estados Financieros de la Asociación al 30 de setiembre del 2023- Director Tesorero, Guillermo Cortés Pulguí.
4. Exposición del Informe de fiscalía- Director Fiscal Luis Otárola Chaves.
5. Nombramiento de miembros de Junta Directiva-Tribunal Electoral Pro-Tempore.
6. Nombramiento de puestos en Junta Directiva.
 - a. Secretario
 - b. Prosecretario
 - c. Vocal II
7. Asuntos Varios-Asambleítas Asociados.

MARCO
ANTONIO
CHACON
SOLIS (FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CHACON SOLIS
(FIRMA)
Fecha: 2023.10.10
11:53:13 -06'00'

Marco Antonio Chacón Solís
Presidente



ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SEGUROS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
26 de octubre del 2023

De conformidad con los artículos 18,19,20,21,22 y 23 de los Estatutos vigentes de la Asociación Nacional de Agentes de Seguros, se convoca para el 26 de octubre del 2023, al ser las 13:00 horas a segunda convocatoria de Asamblea General Ordinaria, Hotel Radisson San José.

Formato: Presencial

Orden del día

1. Conocimiento y resolución del Orden del día de la Asamblea aquí convocada- Director Vocal I, Ricardo Araya Villalobos.
2. Exposición del Informe del estado de la Asociación-Director Presidente, Marco Antonio Chacón Solís.
3. Exposición del Informe de los Estados Financieros de la Asociación al 30 de setiembre del 2023- Director Tesorero, Guillermo Cortés Pulguí.
4. Exposición del Informe de fiscalía- Director Fiscal Luis Otárola Chaves.
5. Nombramiento de miembros de Junta Directiva-Tribunal Electoral Pro-Tempore.
6. Nombramiento de puestos en Junta Directiva.
 - a. Secretario
 - b. Prosecretario
 - c. Vocal II
7. Asuntos Varios-Asambleítas Asociados.

MARCO
ANTONIO
CHACON
SOLIS (FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CHACON SOLIS (FIRMA)
Fecha: 2023.10.20
16:36:04 -06'00'

Marco Antonio Chacón Solís
Presidente



ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SEGUROS
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
26 de OCTUBRE del 2023

De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos vigentes de la Asociación Nacional de Agentes de Seguros, al ser las 15:00 horas del 20 de octubre del 2023, en convocatoria virtual, se abre la Asamblea General Ordinaria en su primera convocatoria.

Se procede a la verificación del quórum, determinando que no se cuenta con los dos tercios requeridos de conformidad con el artículo antes citado, se otorgan 30 minutos para verificar nuevamente el quórum reglamentario.

Al ser las 15:30 horas, Se procede a la verificación nuevamente del quórum, determinando que no se cuenta con los dos tercios requeridos de conformidad con el artículo antes citado, la asistencia es de 9 (nueve) miembros; por lo cual las personas asistentes acuerdan nueva fecha de reunión 26 de octubre del 2023 de forma presencial en Segunda Convocatoria.

De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos vigentes de la Asociación Nacional de Agentes de Seguros, al ser las 13:00 horas del 26 de octubre del 2023, en las instalaciones convocadas, Hotel Radisson, San José, se abre la Asamblea General Ordinaria en su segunda convocatoria, se verifica el quórum, determinando que no se cuenta con la mitad más uno de los miembros afiliados requeridos de conformidad con el artículo antes citado, por lo cual se otorga el tiempo estatutario para la tercera convocatoria.

Transcurrido el plazo estatutario, se inicia la Asamblea General Ordinaria, al ser las 13:30 horas en el mismo lugar antes citado, con la presencia de los Asociados debidamente acreditados, mismo que consta en el registro de asistencia, el cual es parte de esta acta, al igual que los documentos que respaldan cada tema del orden del día.

La Asamblea conoció y acordó los siguientes asuntos:

Orden del día

1. Conocimiento y resolución del Orden del día de la Asamblea aquí convocada **Director-Presidente Marco Antonio Chacón Solís.**
2. Exposición del Informe del estado de la Asociación **Director -Marco Antonio Chacón Solís.**
3. Exposición del Informe de los Estados Financieros de la Asociación al 30 de setiembre del 2023 **-Director Tesorero, Guillermo Cortés Pulguí.**
4. Exposición del Informe de Fiscalía. **Director - Fiscal Luis Otárola Chaves.**

5. Nombramiento de miembros de Junta Directiva. Tribunal Electoral Pro-tempore.
6. Nombramiento de puestos en Junta Directiva.
 - a) Secretario
 - b) Prosecretario
 - c) Vocal II
7. Asuntos varios. -Asambleístas Asociados.

Desarrollo de la Asamblea y Acuerdos Adoptados

1. Conocimiento y resolución del Orden del día de la Asamblea aquí convocada.
El Presidente, Marco Antonio Chacón Solís, procedió a someter a discusión el Orden del día de esta Asamblea, suficientemente discutida la misma, la Asamblea, **aprueba**, el orden del día antes citado.
2. Exposición del informe del estado de la Asociación. Director Presidente, Marco Antonio Chacón Solís.
 - a) Comisión ANDAS Gerencia Comercial INS.
 - b) Reuniones con respecto al nuevo reglamento de Seguros Colectivos del INS.
 - c) Respuesta ante la consulta pública sobre el reglamento para aseguramiento contributivo de los trabajadores independientes.
 - d) Denuncia que se hace en nombre del Afiliado Oscar Herrera Rodríguez.
 - e) Encerrona 2023, Sede de Escazú.
 - f) Propuestas para el año 2024.

Se adjunta el Informe del Estado de la Asociación.

3. Exposición del Informe de los Estados Financieros de la Asociación al 30 de setiembre del 2023. Director Fiscal Tesorero, Guillermo Cortés Pulguí.

El director presidente, Marco Chacón Solís, aclara que el director financiero, procede a exponer de forma verbal los rubros principales de los Estados de Resultados y Balance General de la Asociación, resaltando que se cuenta con un patrimonio que nos permita una sana finanza de la organización.

Rubros Importantes:

Ingresos: ₡ 12,360.405.55
Gastos: ₡ 14,701.127.53

Dentro de los gastos tenemos:

Servicios Legales ₡ 1,950.000.00
Actividad día del Agente de Seguros ₡ 3,964.013.00
Capacitación ₡ 538,044.12

Diseño Código de Ética € 500,000.00
Borrón y cuenta nueva € 650,000.00

ANDAS cuenta con un flujo de caja de € 14,429.519.00

El detalle de los Estados Financieros es parte de esta acta de anexo.

1. Exposición del informe de Fiscalía-Fiscal Luis Otárola Chaves.

El Fiscal, Luis Otárola Chaves , toma la palabra y proceda a exponer de forma verbal su informe indicando que las Acciones de la Asociación siempre se han ajustado a las disposiciones y que los Estatutos se hacen con el debido formato legal y se ha trabajado en pro de los intereses de los agremiados.

Que no ha detectado vicios que perjudiquen o que vayan en perjuicio de la Asociación o de algún miembro agremiado.

El informe de la fiscalía es parte de esta acta en anexo.

2. Nombramiento de miembros de Junta Directiva-Tribunal Electoral Pro-Tempore.

Se llego a un acuerdo de no nombrar a Tribunal Electoral, lo cual los suplentes pasan a los cargos pendientes de nombramientos.

Nombramiento del Cargo de Secretario

Nombre de la persona electa: Víctor Ramírez López

Nombramiento del Cargo Vocal II

Nombre de la persona electa: Francisco Casasa Vargas

Nombramiento del Cargo Prosecretario

Nombre de la persona electa: Juan Pablo Morera Rodríguez

El tribunal Pro-Tempore una vez concluido el proceso de los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva y Fiscal, da por cerrado del proceso de los nombramientos antes indicados.

3. Asuntos varios. Asambleaítas Asociados

a) El señor Ronald González Vega expone dos mociones:

1. Nombrar una comisión de asuntos y temas de la CCSS con respecto a la relación laboral, integrado por Ronald González Vega, Annia Oconitrillo Blanco, Alcides Granados Jiménez, con asesoría de Luis Carlos Bonilla como coordinador y enlace ante la Junta Directiva de Andas.

Al respecto se hacen comentarios de parte de los asambleístas

- a. Porqué nombre a doña Annia al no estar presente en la Asamblea, El Sr. González indica que ella está de acuerdo

- b. El señor Chacón indica vehementemente que la Junta Directiva de ANDAS conocerá cualquier procedimiento que se realice a través del Sr. Luis Carlos Bonilla
- c. El Sr. González solicita el apoyo de la Asamblea para lo que se determine para llevar a cabo su labor, el Sr. Chacón con respecto a material como el libro azul, fotocopias de documentos en poder de ANDAS para alguna reunión que revista importancia y posibilidades para llevar a buen puerto el objetivo no le ve problema, siempre y cuando sea el Sr, Luis Carlos Bonilla el que lo solicite directamente en la oficina de ANDAS
- d. Queda claro que no efectuarán ninguna representación formal en nombre de ANDAS
- e. Queda claro que dichos asociados actuarán por cuenta propia y esta Asamblea no ha sometido a votación su creación por cuanto no es una comisión oficial.

2. Solicita la contratación de un Asesor legal permanente par ANDAS y que pueda atender las solicitudes de los afiliados.

Luego de una serie de comentarios el Sr. Chacón expone que eso no es necesario ya que sería imposible determinar un concepto de honorarios anticipadamente y se da como ejemplo el caso que se expondrá ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la propuesta cambia a tomar la decisión por el siguiente propuesta:

Crear una Asesoría Legal permanente en ANDAS?

Se somete a votación

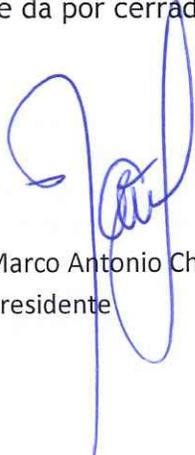
En contra 28

A favor 2

La moción no es aceptada.

- b) El señor Francisco Casasa Vargas expone sobre los Estatutos de la Asociación, desea motivar a los compañeros agentes de seguros sobre la promoción o “proselitismo” en acercamiento a todo lo conglomerado de agentes en el país a fin de fortalecer ANDAS.

Se da por cerrada la Asamblea a las 16:52 h del 26 de octubre del 2023.



Marco Antonio Chacón Solís
Presidente



Víctor Ramírez López
Secretario

San José 26 de octubre del 2023

**Informe de Gestión de la Presidencia de la
Asociación Nacional de Agentes de Seguros**

En cumplimiento de la Estatutos de la Asociación Nacional de Agentes de Seguros y cumpliendo con el artículo 30) inciso j) me permito presentar este informe de la Gestión del último año Octubre 2022 a octubre 2023.

Mi informe ira acompañado de una serie de anexos, los cuales en mi opinión serán importantes dar a conocer, para que todos los colegas presentes y aquellos que se sirvan revisar la WEB de Andas se empapen de las situaciones y la disposición que se debe tener ante las exigencias de los cambios impuestos por diferentes actores: Sugese, C.C.S.S. INS, Corredorías de Seguros, etc

Inicio con una situación que se dio el mes de diciembre pasado en la que debimos actuar de forma inmediata para atender una solicitud telefónica de la Licda. Mónica Araya Presidente Ejecutivo del INS., a raíz de una solicitud de reinstalación en el puesto de los Señores Nelson Mat Morales y Gerardo Vargas, luego de su despido de la Institución.

Paso a leer el anexo 1

Comisión ANDAS Gerencia Comercial INS anexo 2

Y proyectos para el 2023

- Asesor INS
 - Tarifadores
-

Reuniones con respecto al nuevo reglamento de Seguros Colectivos del INS

Hemos analizado algunos aspectos de este nuevo reglamento y el objetivo principal será:

Lograr que el nuevo reglamento de seguros colectivos de SUGESE se ajuste a una normativa menos lesiva y tendenciosa , mas racional y propia de un mercado de seguros libre.

1. Se Coordinó– ANDAS, PRICOSE, CIS. Una reunión con Lic William Emilio Fernández Director de la Asesoría Jurídica del INS
2. El INS tiene una posición sobre este tema
3. Buscar integrar a otras aseguradoras, si tienen interés.
4. Acordar las acciones administrativas, políticas, legales y otras
5. Actuar en concordancia.

Por tanto:

- El 4 de octubre 2023, 9:00 am. Se llevó a cabo la reunión entre las partes citadas.
- Creo conveniente, vernos a las 8:15 am en la Criollita para “ coordinar ideas y posiciones
- Es importante conocer la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653 TÍTULO II , Art. 28 – 44 - CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS, y ver si encuentran algo limitativo a sus facultades, para el caso que nos ocupa.

Respuesta ante consulta pública sobre el reglamento para aseguramiento contributivo de los trabajadores independientes

Nos hemos avocado por darle relevancia a temas sumamente importantes y sensibles en ANDAS, po ejemplo Don Francisco Gómez y mi persona hemos asistido a diferentes reuniones para consultas públicas de reglamentos, en realidad son reuniones donde la mayoría son abogados preparados y con temas muy puntuales.

Luego de varias reuniones, llegamos al consenso con Pricose a través de don Manuel y enviar el siguiente oficio según nuestro criterio para buscar una forma menos lesiva de tratar el tema.

San José, 05 de octubre del 2023

Señor
José María Oreamuno Linares
Presidente
Comisión Técnica del Colegio de Abogados del Trabajador Independiente
S.M.

Referencia: Reglamento para Aseguramiento contributivo de los trabajadores independientes.

Estimado Señor:

En nombre de nuestras representadas, nos permitimos exponer a su conocimiento y consideración la observación, respecto al **Artículo 10, Ingresos y Contribuciones de la Sección III**, de dicho reglamento, específicamente a la forma de definir u obtener el concepto de **“ingreso neto”** que servirá de base impositiva para establecer la contribución.

Al realizar una lectura primaria de dicho concepto, entendemos sin mayor análisis que este concepto de ingreso neta, se obtendrá de la simple operación matemática de los rubros ingreso bruto y los gastos propios para la operación de la actividad económica o trabajo; hasta este punto, la definición de cómo se obtendrá este concepto de ingreso neto como base contributiva, no presenta inconveniente en consenso para las partes, sea la administración de la CCSS y el administrado el asegurado.

La imposición de fuerza con absoluto dominio, se declara al **incorporar dentro de la definición de gasto**, tres conceptos, a la luz y entendimiento de índole subjetivos, que aplicaría la administración, al momento de realizar la determinación del ingreso neto; estos conceptos subjetivos son los siguientes: necesarios, razonables y congruentes.

Estos conceptos de calificación subjetiva, se ha convertido en un punto de inflexión con perjuicio y desventaja para el administrado; dado que, un rubro de gasto, para una de las partes podrá ser, necesarios, razonables o congruentes y para la otra parte no calificaría en dicha denominación como gasto justificable en la determinación del ingreso neto.

La definición de la fórmula del ingreso neto, al considerar conceptos subjetivos para la deducción del rubro gasto en la operación de la actividad económica, empaña la objetividad en la determinación del concepto esencia de la base contributiva el cual es el ingreso neto; como alternativa para subsanar esta subjetividad, se propone que en este artículo que se cuestiona, se adopten u homologuen los conceptos relativos y concordantes definidos en el Código Tributario.

Nuestra disposición para lo que usted considere oportuno en este tema que nos ocupa.

Cordialmente,

Manuel Quesada Cerdas
Presidente
PRIMERA CONSOLIDADO DE SEGUROS

Marco A. Chacón Solís
Presidente
ASOC. NACIONAL DE AGENTES DE SEGUROS

La comisión de Asuntos Legales de ANDAS viene trabajando en la reforma a los Estatutos así como la creación del Código de Ética para incorporarlo dentro de una próxima Asamblea Extraordinaria que se estará realizando en el mes de enero del 2024 Dios mediante.

Para los efectos se contrató al Lic. Tomás Esquivel y al Lic. Alejandro Arbuola, ya que tienen experiencia y sus honorarios se acoplan a nuestro presupuesto.

En este año 2023 hemos consumido por Asesorías Legales alrededor de
¢1,700,000 al Lic. Carlos Espinoza Salas por la presentación de denuncia contra el Estado Costarricense La CCSS el INS ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
¢500,000 por diseño de Código de Etica y Reforma de Estatutos
¢920,000 aprox. Al movimiento Borrón y cuenta nueva, que se ha encargado de las luchas ante la C.C.S.S. para que apliquen las leyes aprobadas por Prescripción de 4 años de deudas y los recargos y multas por el mismo rubro para trabajadores independientes

En anexo 3 procedo a leer la Denuncia que se hace en nombre del Afiliado Oscar Herrera Rodríguez

Encerrona 2023

El miércoles 20 de setiembre del 2023 se llevó a cabo la encerrona 2023 en la Sede de Escazú desde las 7:45 a.m. a las 5:00 p.m. con la presencia de:

INS:

Adriana Durán – Jefe de Comercialización
German Viquez - Sub Jefe de Comercialización
Grace Segura Director Seguro de Automóviles
Ricardo León Sub director Seguro de Automóviles
Yorleny Madriz Directora Seguros Generales
Karla Huevo Sub directora Seguros Generales
Ana Y Montero Técnico de Seguros Generales
Jorge Corrales Director de Seguros Personales
Jessica Montero Técnico de Seguros Personales
Así como el personal técnico de cada dirección.

ANDAS:

Marco A. Chacón Solís
Francisco Gómez
Juan Pablo Morera
Rolando Navarro
Alonso Castro
Raymond Chagnon

Hugo Quesada
Miguel Mora
Francisco Casasa
Paolo Araya
Manuel Quesada
Rodolfo Maroto

Temas en Autos:

OPORTUNIDADES DE MEJORAS

- ❖ Cobertura de Indemnización de Deducible. **Cláusula 4, inciso 18**
- ❖ Modelo de Acumulación Siniestral. **Cláusula 19. Descuentos, Bonificaciones y Recargos, inciso 2**
- ❖ Deducibles. **Cláusula 6. Deducible**
- ❖ Deducibles Especiales. **Cláusula 7. Inciso 3. Deducible del 25% sobre el Valor de la Pérdida en la cobertura "C":**
- ❖ Cobertura de Asistencia al Aeropuerto
- ❖ Descuentos. Cláusula 19. Beneficio por Programa de Conducción Defensiva.
- ❖ Exclusiones

ACTUAL

COBERTURA "IDD" INDEMNIZACIÓN DEL DEDUCIBLE

- a. Cubre un único evento durante la vigencia semestral de la póliza.
- b. Los deducibles amparables corresponderán a los que en caso de evento operen para las coberturas "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceros, "D" Colisión y/o Vuelco, "F" Robo y/o Hurto o "H" Riesgos Adicionales, según hayan sido contratadas.

PROPUESTA

COBERTURA "IDD" INDEMNIZACIÓN DEL DEDUCIBLE

- a. Cubre los eventos durante la vigencia semestral de la póliza.
- b. Los deducibles amparables corresponderán para los casos de evento donde operen para las coberturas "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceros, "D" Colisión y/o Vuelco, "F" Robo y/o Hurto o "H" Riesgos Adicionales, según hayan sido contratadas.

ACTUAL

- c. **Límite de responsabilidad**
- d. El Instituto reconocerá al Asegurado, hasta el monto asegurado que haya sido elegido en la Solicitud de Seguro para esta cobertura, al comprobarse el monto del deducible que opera en la indemnización para la cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceros, "D" Colisión y/o Vuelco, "F" Robo y/o Hurto o "H" Riesgos Adicionales. En caso de que el deducible por aplicar en la indemnización sea mayor o menor a la suma asegurada para esta cobertura se indemnizará la de menor cuantía. Para efectos de indemnización, se entiende que el deducible amparado es el que corresponda aplicar en un mismo evento a una sola de las coberturas antes mencionadas, siempre que para esta no se haya aplicado la cobertura "N" de Exención de Deducible en el mismo evento. Cuando en un evento opere la aplicación de más de una cobertura, se aplicará la "Indemnización del

Deducible" al monto del deducible de la cobertura de mayor cuantía, de acuerdo con el monto que haya sido contratado por el Asegurado.

PROPUESTA

- e. **Límite de responsabilidad**
- f. El Instituto reconocerá al Asegurado, hasta el monto asegurado que haya sido contratado para esta cobertura, al comprobarse el monto del deducible que opera en la indemnización para la cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceros, y/o las Coberturas de Daño Directo, sean "D" Colisión y/o Vuelco, "F" Robo y/o Hurto o "H" Riesgos Adicionales.
- g. Para efectos de indemnización, se entiende que el deducible amparado de esta cobertura es excluyente de la cobertura "N" de Exención de Deducible en el mismo evento.

ACTUAL

- h. **Bonificaciones y Recargos:**
- i. El Instituto analizará semestralmente el índice siniestral del Asegurado y/o Tomador del Seguro, entendiéndose este como el resultado que se obtiene al dividir el monto de los siniestros netos pagados por el Instituto entre las primas netas pagadas por el Asegurado en el Seguro Voluntario de Automóviles, durante el tiempo en que haya sido cliente de este seguro; por lo tanto, de conformidad con el resultado del índice siniestral, el INS podrá aplicar recargos o descuentos sobre el monto de la prima que este pague en su(s) póliza(s), de acuerdo con los porcentajes de siniestralidad consignados en la Tabla de Factor de Experiencia Siniestral adjunta.

PROPUESTA

- j. **Bonificaciones y Recargos:**
- k. El Instituto analizará semestralmente el índice siniestral del Asegurado y/o Tomador del Seguro, entendiéndose este como el resultado que se obtiene al dividir el monto de los siniestros netos pagados por el Instituto entre las primas netas pagadas por el Asegurado en el Seguro Voluntario de Automóviles, considerando el historial cómo máximo de seis semestres o proporción según corresponda, anteriores al semestre vigente; por lo tanto, de conformidad con el resultado del índice siniestral, el INS podrá aplicar recargos o descuentos sobre el monto de la prima que este pague en su(s) póliza(s), de acuerdo con los porcentajes de siniestralidad consignados en la Tabla de Factor de Experiencia Siniestral adjunta.

ACTUAL

DEDUCIBLE

- I. Cuando corresponda, según la cobertura afectada por el evento, de la indemnización que hubiere que pagar al Asegurado o al Tercero Perjudicado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje de Infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en el presente Contrato y en las Condiciones Particulares. El Instituto no asumirá responsabilidad frente al Asegurado y/o Tomador y los Terceros Perjudicados, respecto a la recuperación de deducibles. En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de la cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros, "I" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por daños a la propiedad de terceros y "L" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por daños a la propiedad de terceros por el uso de un auto sustituto, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado y/o Tomador. Lo anterior, no aplicará en caso de que se haya contratado la cobertura "N" Exención de Deducibles, para el riesgo de Responsabilidad Civil y proceda su aplicación en la indemnización, en razón del ámbito de dicha cobertura.

PROPUESTA

DEDUCIBLE

- m. Cuando corresponda, se aplicará un deducible por evento, en la indemnización que hubiere que pagar al Asegurado o al Tercero Perjudicado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje de Infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en el presente Contrato y en las Condiciones Particulares. El Instituto no asumirá responsabilidad frente al Asegurado y/o Tomador y los Terceros Perjudicados, respecto a la recuperación de deducibles. En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de la cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros, "I" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por daños a la propiedad de terceros y "L" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por daños a la propiedad de terceros por el uso de un auto sustituto, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado y/o Tomador. Lo anterior, no aplicará en caso de que se haya contratado la cobertura "N" Exención de Deducibles, para el riesgo de Responsabilidad Civil y proceda su aplicación en la indemnización, en razón del ámbito de dicha cobertura

ACTUAL

APLICACIONES ESPECIALES DEL DEDUCIBLE

Deducible del 25% sobre el Valor de la Pérdida en la cobertura "C":

Cuando el daño que produzca el vehículo asegurado sea al automotor del cónyuge, hijos, y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, se aplicará un deducible del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la Pérdida Bruta, con el deducible mínimo, fijo que haya sido contratado, independientemente de la forma de aseguramiento suscrita.

PROPUESTA

APLICACIONES ESPECIALES DEL DEDUCIBLE

Deducible del 25% sobre el Valor de la Pérdida en la cobertura "C"

Se propone eliminar este inciso

ACTUAL

PLANES DE ASISTENCIA COBERTURA "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES ASISTENCIA NACIONAL PARTICULARES Y CARGA LIVIANA USO PERSONAL

Servicios de traslado: residencia –aeropuerto y aeropuerto-residencia
Vehículos de 0 a 6 años de antigüedad

PROPUESTA

PLANES DE ASISTENCIA COBERTURA "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES ASISTENCIA NACIONAL PARTICULARES Y CARGA LIVIANA USO PERSONAL

Servicios de traslado: residencia –aeropuerto y aeropuerto-residencia

Modificar este beneficio, considerando el valor del vehículo desde un monto de 7,5 millones y hasta una antigüedad de hasta 12 años.

Valorar ampliar el servicio de asistencia hasta los 25 años.

- Agenda de seguimiento y de actividades pendientes al día de hpy
- Otros temas tratados
 - a. Seguro Todo Riesgo Montaje
 - b. Seguro Todo Riesgo de construcción
 - c. Seguro de Aviación
 - d. Seguros de Incendio
 - e. Seguros de Gastos Médicos

Presentación final de la Encerrona- por Paolo Araya

INTRODUCCIÓN

Derivado de la cita este pasado miércoles 20 de Setiembre 2023, con las Jefaturas de las Direcciones de Seguros Personales, Daños y Automóviles planteo un esbozo de ideas para iniciar un proceso de análisis que nos ayude a concentrar esfuerzos en temas de extraordinaria relevancia, no solo en términos comerciales sino incluso de supervivencia comercial.

Lo aquí planteado busca incentivar a las mentes más preclaras del Instituto, a mantener abierto el vínculo con los gestores de ventas (puntualmente los independientes que luchan por la permanencia de la empresa) de forma que trimestralmente se lleve un pulso a:

- El establecimiento de objetivos de corto, mediano y largo plazo
- El seguimiento y cumplimiento de dichos objetivos
- La renovación intelectual permanente que permita plantear objetivos nuevos o modificar existentes, de acuerdo con las necesidades de ese trimestre particular

- En el entendido que el Instituto debe realizar un giro de 180° para asegurar su permanencia en el mercado
- No porque exista competencia o por desarrollar su actividad en un mercado abierto, sino porque la Industria de Seguros ya está en ese proceso de transformación que eliminará aquellas empresas que no actúen de forma inmediata
- La transformación de dos vertientes, de forma que pasemos de:
 - o Una institución a una empresa con mentalidad comercial
 - o Vendedores de seguros a gestores de riesgos
- El establecimiento formal de una “Mesa de Diálogo Permanente”
- Que impulse una discusión profesional sobre diferentes formas de ejecutar cambios en productos y/o servicios del INS en términos económicos, comerciales, culturales y políticos

Este primer esbozo constituye el primer trazo de un trabajo que requiere esfuerzo, dedicación en el corto plazo; de disciplina y permanencia en el largo plazo.

Agradezco a todos que aporten con sus ideas.

PÁGINA 1

TEMAS SIEMPRE VIGENTES (ÍNDICE)

Antes de desarrollar cada tema, los planteo para crear en el lector una mejor conceptualización de lo que se quiere analizar:

- INNOVACIÓN
- PROCESOS
- VALOR
- EQUIPOS DE INTELIGENCIA
- LO QUE SE DEBE MEJORAR
- REESTRUCTURACIÓN
- INTELIGENCIA ARTIFICIAL
- SEGUROS EN EL 2030
- EL INS DEL FUTURO
- QUÉ SUCEDE AFUER

INNOVACIÓN

No debe desgastarse el Instituto en inventar sino en buscar productos para copiarlos y adecuarlos al mercado, tropicalizarlos

1. Ser proactivos pasa por la Teoría de la Decisión. Un caso como el de Airbnb que se juzga de forma contraria a lo razonable, no puede juzgarse solamente desde la perspectiva actuarial
2. El “mindset” de jefaturas y puestos de dirección debe tener permear de forma transversal dentro de la organización. ¿Alguien se ocupa de esta inducción?

3. El valor del tiempo implica dejar de lado el remozamiento de productos. Diversificar el portafolio tiene dos lados: eliminar y crear

REESTRUCTURACIÓN

1. ¿Ha cambiado el organigrama del INS respecto a 1990? ¿O solo han cambiado de nombre algunas dependencias?
2. Contrario a la digitalización como norte de decisión, el país, el ciudadano costarricense, ferviente aficionado a hacer filas, requiere de puntos de venta de seguros físicos. Nosotros tenemos una solución...
3. Tal y como lo comenté, hace 40 años la póliza de Autos era una sola hoja con dos copias: original y dos tantos. Debemos volver a esta lógica
4. Se requiere de un análisis transversal que potencie la enorme cantidad de personal. Dicho potencial implica simplificar el organigrama

PÁGINA 1

PROCESOS

1. En mercados de seguros desarrollados vemos ya planes de seguros planteados como “ecosistemas de seguridad y confianza”
2. El cliente ya no posee nada. No es dueño de nada. No posee activos, usa apps para su movilidad, sus datos están en línea, busca ofertas de medicina preventiva, tiene altos índices de longevidad y quiere vivir una experiencia a través de la compra de su ecosistema personal
3. Los seguros no son ya solamente pólizas
 - a. El seguro es una propuesta de valor
 - b. El seguro es una prestación de servicios (así en plural)
 - c. Son 100% personalizados. El concepto de “tailor-made” ha alcanzado un nivel óptimo
 - d. ¿Se recuerdan de la sugerencia de buscar y copiar?

VALOR (PROPUESTAS)

1. Los seguros del s. XXI están enfocados en:
 - a. Prevención y protección (def. clásica)
 - b. Plataformas modernas, user-friendly
 - c. Personalizadas al punto de ofrecer devolución de primas según consumo
2. El valor del INS es el valor de la cartera de clientes
 - a. Conseguir clientes nuevos siempre es una gran idea
 - b. Las grandes aseguradoras no buscan clientes nuevos...
 - c. Se enfocan en desarrollar a su cliente actual
 - d. Dicho esfuerzo va de la mano con aquello de “ejecutivos personalizados” que dan apoyo al agente para cerrar ventas

EQUIPOS DE INTELIGENCIA

1. Es menester de este grupo, desarrollar un Ciclo de Planificación con revisión Trimestral
2. El diálogo debe ser siempre transversal, involucrando diversos actores para obtener visiones 3D y 4D
3. Urge la identificación de los KPI's
4. Este trabajo de inteligencia exige también la identificación de las

debilidades, las amenazas y los problemas

5. El futuro del INS no depende del entorno sino de fortalecer sus fortalezas (sic)

LO QUE SE MEJORA

1. El Instituto debe alcanzar la excelencia en la suscripción. Con 100 años de experiencia, no se puede permitir que otros sean mejores
2. Sucede lo mismo en pagos de reclamos
3. Vínculos como el que se pretende desarrollar con este trabajo, se deben desarrollar para blindar la permanencia comercial de la empresa y los vendedores
 - a. El desarrollo es comercial e intelectual
 - b. Esto incluye incorporar la Academia para desarrollar a ambos pilares
4. Debido a las particularidades culturales, el acercamiento híbrido con los clientes debe ser prioridad

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

1. La inevitabilidad de la IA consiste en aprovecharla al máximo
 - a. (en países desarrollados con aplicación de IA la tasa de desempleo es muy baja)
 - b. (en países subdesarrollados sin aplicación de IA las tasas de desempleo son enormes)
2. Conceptos como autonomía y robótica pronto se abrirán espacio en los seguros de daños
3. Del mismo modo, se modificará la forma de estimar tarifas
 - a. Esto permite al INS negociar mejores tarifas con reaseguradores que actualmente “castigan” al país con supuestos económicos globales de otras latitudes y realidades
 - b. Ejecutivos de seguros especialistas en Gestión de Riesgos ayudará al INS a mejorar siniestralidad
 - i. De aquí nace la sugerencia de incentivos por carteras con baja siniestralidad

SEGUROS 2030

1. Se avecina un futuro con menos personal...¿significa que habrá un mejor servicio?
2. Los agentes se convertirán en facilitadores tecnológicos
3. Se venderán colectivos masivos
4. Insurtech
5. Según especialistas, los departamentos de suscripción desaparecerán
6. La IA realizará toda la labor de análisis e indemnización de reclamos

EL INSTITUTO DEL FUTURO

1. Se debe conceptualizar, desde ahora, una nueva forma de administrar
2. Esto incluye nuevos talentos (lo que comentamos del mindset de jefaturas)
3. Se sustituyen modelos y herramientas al 100%
4. Se siguen e implementan planes estratégicos de revisión trimestral e incluso mensual
5. Es inevitable la inversión permanente de la infraestructura tecnológica
6. Se da un reacomodo a nivel legal
 - a. En las empresas de seguros
 - b. En los agentes (que como en Europa, son corredores independientes)
 - c. La Superintendencia debe evolucionar (¿estarán listos?)

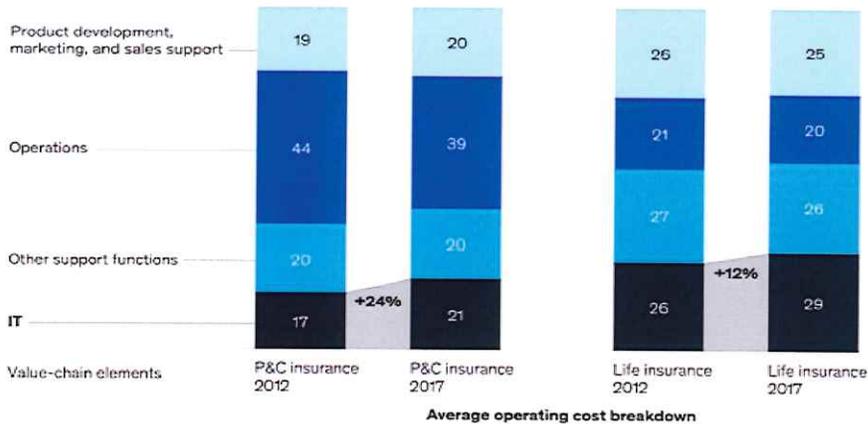
¿QUÉ SUCEDE AFUERA?

Este gráfico muestra como cesa la inversión en Operaciones (que disminuye) para invertir en tecnologías de información (software, hardware, procesos, almacenamiento). Lo dramático es que esto constituye un vistazo del mercado de seguros en EE.UU. de hace ya 6 años.

En resumen, menos personal, más tecnología:

IT has risen by 24% for P&C and by 12% for life over the past five years.

% total operating costs



Source: Insurance 360 by McKinsey

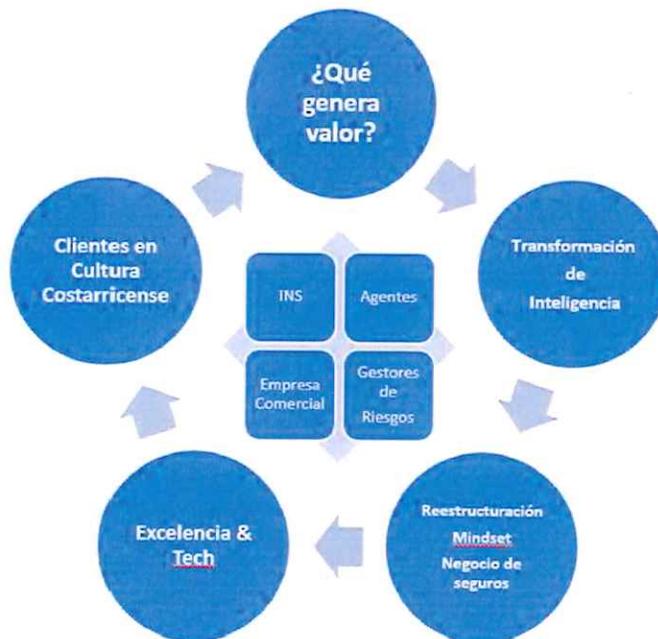
CONCLUSIÓN

El esbozo es solo una columna vertebral de ideas que se puede modificar en el tanto esto signifique (1) que se avanza (2) de acuerdo con objetivos trazados. Para entender mejor el alcance del material facilitado, finalizo explicando con

esta matriz el doble proceso de transformación:

En la parte externa (lo que el público verá) es lo relativo a productos, marketing, contenidos, transformación organizacional, etc.

En la parte interna, los agentes evolucionan en profesionalismo y conocimiento; el INS deja atrás a los mandos medios de “funcionarios” para dar el salto a empresa comercial del s. XXI



Las diferentes partes interesadas, llámense ANDAS, agentes independientes y de Comercializadoras así como los responsables de tomar decisiones en el Instituto deben actuar ya. Aceptar el reto, no es nada más conocerlo; es hora de materializar acciones.

Propuestas para el año 2024

Seguros-CR en colaboración con la ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SEGUROS (ANDAS), nos complace presentar el calendario para el programa de capacitación durante todo el año 2024. Este programa incluirá una combinación de masterclasses certificadas y talleres

diseñados específicamente para agentes de seguros, enfocándose en ventas, marca personal, administración de cartera/oficina de seguros y gestión de riesgos empresariales.

Febrero - Marzo: Masterclass Certificada

- **Tema:** Estrategias Innovadoras de Ventas para Agentes de Seguros
- **Fecha:** 1 de febrero de 2024
- **Formato:** Masterclass Certificada

Abril - Mayo: Taller

- **Tema:** Construcción de Marca Personal en la Industria de Seguros
- **Fecha:** 5 de Abril de 2024
- **Formato:** Taller

Junio - Julio: Masterclass Certificada

- **Tema:** Administración Efectiva de Cartera y Oficina de Seguros
- **Fecha:** 7 de Junio de 2024
- **Formato:** Masterclass Certificada

Agosto - Septiembre: Taller

- **Tema:** Estrategias Avanzadas de Ventas y Relaciones con el Cliente
- **Fecha:** 9 de Agosto de 2024
- **Formato:** Taller

Octubre - Noviembre: Masterclass Certificada

- **Tema:** Gestión de Riesgos Empresariales en la Industria de Seguros
- **Fecha:** 4 de Octubre de 2024
- **Formato:** Masterclass Certificada

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards.

Diciembre: Taller de Clausura

- **Tema:** Recapitulación y Planificación para el Éxito en 2025
- **Fecha:** 3 de Diciembre de 2024
- **Formato:** Taller

Nota: Las fechas están programadas para evitar los días 15 y 30 de cada mes, para garantizar la comodidad de los participantes y pueden ser variadas según la necesidad de ANDAS y son agremiados.

Este programa integral de capacitación proporcionará a los agentes de seguros las habilidades y conocimientos necesarios para sobresalir en la industria en constante evolución. Estamos emocionados de embarcarnos en este viaje de aprendizaje y crecimiento con todos los participantes de ANDAS. ¡Esperamos verlos allí!

Seguros-CR en colaboración con la ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SEGUROS (ANDAS), nos complace presentar el desarrollo del calendario para el programa de capacitación durante todo el año 2024. Este programa incluirá una combinación de masterclasses certificadas y talleres diseñados específicamente para agentes de seguros, enfocándose en ventas, marca personal, administración de cartera/oficina de seguros y gestión de riesgos empresariales.

1. Estrategias Innovadoras de Ventas para Agentes de Seguros (Masterclass Certificada)

Resumen: Esta masterclass proporcionará a los agentes de seguros estrategias innovadoras y efectivas para mejorar sus habilidades de ventas y cerrar más negocios en un mercado competitivo.

Puntos Clave:

- Técnicas de persuasión y negociación.
- Cómo identificar y abordar las necesidades del cliente.
- Uso efectivo de las redes sociales y marketing digital en las ventas.
- Estrategias para manejar objeciones y cerrar ventas.

2. Construcción de Marca Personal en la Industria de Seguros (Taller)

Resumen: Este taller se centrará en ayudar a los agentes de seguros a construir una marca personal sólida que inspire confianza en los clientes y establezca una reputación fuerte en la industria.

Puntos Clave:

- Desarrollo de una identidad de marca personal.
- Estrategias para crear una presencia en línea impactante.
- Cómo comunicar valores y ética profesional a los clientes.
- Construcción de relaciones a largo plazo basadas en la confianza.

3. Administración Efectiva de Cartera y Oficina de Seguros (Masterclass Certificada)

Resumen: Esta masterclass se enfocará en las habilidades necesarias para administrar eficientemente la cartera de clientes y las operaciones de una oficina de seguros.

Puntos Clave:

- Técnicas de gestión de cartera para retención de clientes.
- Automatización y tecnología en la administración de oficinas.

- Mejores prácticas para la gestión del tiempo y la productividad.
- Estrategias para mejorar la satisfacción del cliente y la lealtad a la agencia.

4. Estrategias Avanzadas de Ventas y Relaciones con el Cliente (Taller)

Resumen: Este taller se centrará en las estrategias avanzadas de ventas y en la construcción de relaciones sólidas y a largo plazo con los clientes.

Puntos Clave:

- Técnicas de ventas consultivas y upselling.
- Construcción de relaciones basadas en la confianza y la empatía.
- Cómo manejar situaciones difíciles y clientes insatisfechos.
- Uso efectivo del seguimiento y la retroalimentación del cliente para mejorar las ventas.

5. Gestión de Riesgos Empresariales en la Industria de Seguros (Masterclass Certificada)

Resumen: Esta masterclass se enfocará en la gestión efectiva de riesgos en el contexto de la industria de seguros, ayudando a los agentes a comprender y mitigar los riesgos asociados con sus clientes y operaciones.

Puntos Clave:

- Identificación y evaluación de riesgos en seguros.
- Estrategias para mitigar riesgos en diferentes tipos de seguros.
- Cumplimiento normativo y legal en la gestión de riesgos.
- Desarrollo de políticas y procedimientos efectivos para gestionar riesgos empresariales.

6. Taller de Clausura: Recapitulación y Planificación para el Éxito en 2025 (Taller)

Resumen: Este taller de clausura ofrecerá una revisión de los temas cubiertos durante el año y ayudará a los participantes a establecer metas y estrategias para el próximo año.

Puntos Clave:

- Revisión de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas.
- Establecimiento de metas personales y profesionales para el próximo año.
- Desarrollo de un plan de acción para implementar lo aprendido en la vida profesional diaria.
- Sesión interactiva de preguntas y respuestas para resolver consultas específicas de los participantes.

Este programa integral proporcionará a los agentes de seguros no solo conocimientos teóricos sino también habilidades prácticas y aplicables que mejorarán su desempeño en la industria. Estamos emocionados de acompañar a los participantes en este viaje educativo y transformador

-
- Creación de una nube One Drive para efectos de asistencia a los afiliados de ANDAS, formulario, condiciones generales, casos recientes, etc temas de interés y de accesabilidad inmediata en caso de no tener acceso a las páginas del INS

Marco Antonio Chacón Solís

Presidente

ANDAS

2022-2024



ANEXO I

San José, 12 de diciembre del 2022
A-0145-22

Licenciada
Mónica Araya Esquivel
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Seguros
Presente

Estimada Licenciada:

Reciba un cordial y respetuoso saludo por medio de la presente. Deseamos, primeramente, agradecer la cordial invitación al desayuno del pasado 9 de diciembre en las oficinas del INS, con su presencia y Doña Laura Montes.

Derivado de nuestra conversación y relacionado con la denuncia anónima en el Diario Extra sobre su participación en el XXIX congreso de COPAPROSE realizado en Argentina, confirmo se nos informó que esto la obligó a presentar argumentos de defensa, así como documentación probatoria ajustados a la realidad de su participación en dicho Congreso.

Me parece de medular importancia comunicarle que ANDAS, Asociación que represento como presidente de la Junta Directiva, estaba en total desconocimiento de esa denuncia que, a nuestro modo de ver, fue promovida de forma solapada y cobarde. No es competencia de la Asociación Nacional de Agentes de Seguros ANDAS valorar las acciones o decisiones de los funcionarios del INS relacionados con este tipo de asuntos por lo que no es de extrañar que no tuviésemos conocimiento de ese ruín proceder.

ANDAS ha trabajado de forma cercana, en los últimos cinco años, con las Gerencias y Presidencias Ejecutivas del INS, estableciendo relaciones de trabajo en función de la gestión diaria de los Agentes de Seguros y la comercialización de los productos del Instituto. Lo mismo ha ocurrido con su Presidencia Ejecutiva y equipo Gerencial, donde en los últimos cinco meses nos hemos enfocado en temas de gestión comercial, con absoluto respeto y confianza, como estándar para fortalecer los vínculos relacionales entre nosotros, esto es: INS-ANDAS, buscando la resolución de problemas del gremio y la Institución.

En nombre de la Asociación Nacional de Agentes de Seguros, le confirmo nuestro compromiso inamovible de colaboración y apoyo en todas las acciones que su gestión impulse para el desarrollo y fortalecimiento del Instituto Nacional de Seguros.

Quedamos a su disposición, para lo que usted considere oportuno durante su gestión.

Saludos cordiales,

MARCO
ANTONIO
CHACON
SOLIS (FIRMA) Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO CHACON SOLIS (FIRMA) Fecha: 2022.12.13 11:28:13 -06'00'

Marco Antonio Chacón Solís
Presidente de ANDAS

c.c: Junta Directiva de ANDAS
Archivo



San José 22 de diciembre de 2022.

Señores
Instituto Nacional de Seguros
Atención
Presidencia Ejecutiva
Lic. Mónica Araya Esquivel
Oficio # 0157- PJD - ANDAS - 2022
S.O.

Estimada Sra. Presidente:

Le presento con esta misiva, un respetuoso saludo a la espera que la misma le encuentre con bien en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo a nuestra conversación telefónica del lunes pasado y con respecto a la llamada de atención que me ha solicitado realice esta Asociación a los señores agentes de seguros que solicitaron a la Junta Directiva del INS la reinstalación de los señores Nelson Mata y Gerardo Vargas, debo informarle que una vez revisada la situación a la luz del Pacto Constitutivo de la Asociación por parte de nuestros asesores legales, no hemos podido inferir ni el proceso ni la potestad sancionadora (y/o censuradora) entre aquellas potestades conferidas a la Junta Directiva o a la Asamblea de Asociados, que se requeriría para realizar dicha amonestación.

Nuestro Pacto Constitutivo señala la potestad que tiene la Asociación de nombrar una comisión especial para la redacción de un Código de Ética, desafortunadamente, dicha comisión nunca se nombró y el mencionado código a la fecha, no existe. Ya he solicitado la inclusión en agenda de Junta Directiva para proceder al señalamiento que permita la conformación de la comisión que interesa para de esa forma, contar lo antes posible con un Código de Ética que nos permita válidamente, abordar este y otro tipo de situaciones lesivas para el gremio y sus relaciones interprofesionales y administrativas que se pueda llegar a denunciar en el futuro, de una forma que respete el principio de legalidad sancionatoria.

No quisiera despedirme sin reiterarle que la Junta Directiva considera despreciables, aquellas actuaciones de personas que buscan en el anonimato y de forma solapada, menoscabar la integridad de terceros e Instituciones tan importantes para el país, como el Instituto Nacional de Seguros.

Reiteramos nuestro compromiso con su oficina y el ente que representa, de colaborar y apoyar todas aquellas acciones que propendan al desarrollo saludable y sostenido del mercado de los Seguros en nuestro país.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra consideración y respeto.

Atentamente,

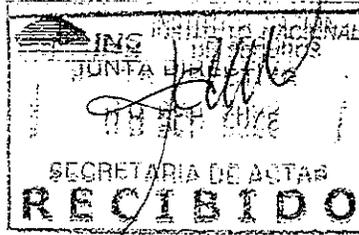
Marco Antonio Chacón Solís
Presidente Junta Directiva
ANDAS

Alcides Granados Jiménez
Vicepresidente
ANDAS

c.c.: archivo

San José, Costa Rica, 31 de agosto 2022

Lic. Luis Fernando Monge Salas
Gerente General del INS



Copia Junta Dir. INS

Estimado señor.

Los suscritos, intermediarios de seguros de INS, de la forma mas respetuosa manifestamos a usted, en su calidad de Gerente General del INS, lo siguiente.

Recientemente fue de dominio público el despido de dos compañeros : el Subgerente Comercial del INS Lic. Nelson Mata Morales y el Director de Cliente Corporativo Lic. Gerardo Vargas.

Estamos informados, que la destitución de Don Nelson como subgerente fue una decisión de la Junta Directiva del INS y su ulterior despido del INS, una decisión de su persona, como Gerente General.

Podemos entender las destituciones, mas no los despidos. Cuesta comprender, como se despide a dos excelentes trabajadores con más de 30 años de experiencia y una brillante trayectoria administrativa y profesional, además de un alto conocimiento en la temática de seguros; y que además gozan de una excelente relación con el personal administrativo, agentes de seguros exclusivos del INS, comercializadoras y corredoras. Estos hechos genera una enorme indisposición y preocupación en el personal del INS, así como en muchos intermediarios de seguros y clientes. Además preocupa al mercado.

Hemos de externar nuestra pública oposición a estos dos despidos, en tanto no se identifican de forma clara las causales de fondo de estas acciones administrativas.

Los hechos, han generado mucha inseguridad e incertidumbre en todo el personal, sobre todo en jefaturas; y en personas de trayectorias similares a los compañeros despedidos, con las consecuencias negativas en la dinámica laboral. Estas acciones, lejos de abonar a la motivación laboral, causan todo lo contrario.

Por lo anterior, Don Luis Fernando, nos permitimos instarle y solicitarle con vehemencia y respeto la reinstalación de lo compañeros Nelson Mata M y Gerardo Vargas en los cargos que corresponda en la institución. De usted.

- 1 Luis Fernando Monge Salas, Céd. 105070742, Ag. 764
- 2 Ana Erika Osas Castillo céd. 8-0069-0670 Agente 001
- 3 Georgina Calvo Cuello 108170363 Agente 722
- 4 Javier Gutiérrez Esquivel 900740832 Corredor 21-1841
- 5 Gerardo Mena Fuentes 1-0511-0740 Agente 0786
- 6 Raymond Chagnon Cuaresma 107390386 Agente 762
- 7 Manuel Lamigue Chinchilla 1-1189-0106 21-1839

Notificaciones en representación de los firmantes insabogados@abogados.or.cr, 8913-2076, Dr. Hugo Quesada M.

cc. Sres. Junta Directiva del INS.

8. Hector Abama Rodríguez 1-0035-0694 Agente 300

Drexo2

San José, 30 de enero de 2023

COMISION ANDAS - MERCADEO

Don Nelson Conejo inicia haciendo un repaso de los temas tratados anteriormente:

- Cotizador de Autos, que no daba la opción de recargo para pagos parciales y el aseguramiento de autos con placas de cuerpo diplomático, la opción de encuentra en COTINS, en la opción de tipo de aseguramiento. ✓
- Cotizador de carga cerrada y abierta. Me voy a enfocar en carga cerrada, nos encontramos en el proceso de modificación para poder gestionar los que son los ajustes en lo que es la herramienta y que estén disponibles en la web. Nosotros les vamos a estar informando. ✓
- Don Ricardo hace la observación del monto asegurado en cobertura Q, en Responsabilidad Civil el cual es limitado al monto asegurado. ✓
- Don Nelson, comenta sobre la campaña para el producto de vida Universal Plus, a través de ANDAS. Propone una reunión para darnos mas detalles de este análisis y poder determinar cuales son los productos que se pueden ofrecer de forma masiva y poder hablar lo que es la prospectación de estos clientes y ofrecerles el seguro de Vida Universal Plus. ✓
- Doña Laura cometa que se esta revisando con mercadeo el seguro de vida que se maneja en este momento, están revisando y haciendo el análisis correspondiente para un eventual remozamiento. ✓
- Don Nelson comenta que se había mencionado el tema de las metas de ventas. ✓
- Se tocó el tema de las herramientas tecnológicas, pasar TODO LO DE INS DIRECTO a COTINS, se les hablo un poco de lo que se ha venido trabajando en esta nueva herramienta, que concentra los cotizadores y que va a tener la cual esta para salir a inicios de febrero. ✓
- Don Alcides Granados comenta con respecto al programa de metas para el presente año ✓
- Doña Laura Montes le solicita a Nelson recordarle a Adriana entregarle la matriz o lo que utilicen para estimar este porcentaje. ✓
- Don Alcides comenta la propuesta para el producto unificado de autos. ✓
- Don Marco comenta el Efecto del beneficio de los autos versus prima. Problema en la asistencia. ✓
- Se propone lograr hacer una encerrona (El INS – La fuerza de ventas), acompañados de TI. Doña Laura indica que no ve inconveniente en tratar de organizar algo. ✓
- Seguimiento de Cartera. ✓
- El APP de intermediario y el portal WEB. ✓
- Se esta dando un caso curioso, cuando un asegurado toma una póliza de carga y la actividad de eles transportista, al superar la carga los \$100 mil dólares, las sedes piden los requisitos de origen de fondos. ✓
- Pólizas donde aparecen dos o mas agentes, le indicaron a un agente que si se retira uno de los dos el 50% de las Pólizas pasan a la 034. Le solicitan una carta de cada cliente para que las Pólizas sigan en la misma cartera. ✓

[8:41 p. m., 26/6/2022] Juan Pablo Morera Rodríguez, 328: Asistencia en sistemas con periodos extendido o acceso a los sistemas de los depósitos

En el soporte de las plataformas INSDirecto y COTINS se encuentra una compañera del departamento de comercialización que tiene que estar escalando nuestros problemas a informática donde se pierde tiempo valioso y ese puede debería ser una persona en el área de informática que nos de dicho soporte

En la parte de soporte se deberían considerar 2 horarios para cubrir el tiempo completo que se encuentran los sistemas a disposición de los agentes con personal en los departamentos de informática cobros que puedan solventar las dudas y consultas de la fuerza de ventas

Los mantenimientos son modificaciones de las plataformas que utilizamos diariamente deben dar salir los mantenimientos y las actualizaciones en horario nocturno y los domingos que están fuera de los horarios de uso de los agentes de seguros

Sistemas de contingencia

En referencia a este tema una de las propuestas que traemos a ustedes es el crear una aplicación offline que podamos usar los agentes de seguros para poder tarifar cualquier producto entre una de las mejores opciones que podemos sugerir son tarifas en Excel que pueden ser descargados por los colaboradores desde cualquier dispositivo móvil o computador

Además, que dicha aplicación tenga un sistema fácil para poder solicitar la apertura de un reclamo en algunos seguros técnicos o que se coloque algún formulario de fácil acceso directamente en la página del inss para que los clientes tengan acceso para poder hacer el reporte Del reclamo el caso de seguros agrícolas incendio equipo electrónico entre otros

la intención es que dicha aplicación pueda funcionar desde cualquier dispositivo muy utilizado por las fuerzas de ventas sean tablets teléfonos celulares o portátiles y que puedan funcionar en un sistema offline por el motivo de que hay ciertos colegas que se encuentran en zonas rurales donde no hay una buena conexión a internet esto podría mejorar mucho el rendimiento de la fuerza de ventas y poder llegar a más clientes de zonas rurales

también como una segunda opción para poder trabajar fuera de línea es tener manuales manuales y tarifas en archivos pdf para poder sacar los cálculos a mano

ARAYA

Reunión Martes 17/01/2023

ANDAS

1-Los límites de aceptación en seguros de carga de 100 millones se hace insuficiente para emitir en línea, ya que superado este monto se tiene que tramitar por ventanilla. A este monto se le pide una gran cantidad de requisitos, como demostrar los ingresos del transportista, estados financieros completos, estados auditados con corte al último periodo fiscal emitidos por un CPA, además si es jurídico personería, accionaria entre otros – Estos requisitos no los piden las otras aseguradoras poniéndonos en desventaja ya que esto significa un costo adicional al cliente.

Maxime si no es un aseguramiento de un activo propiedad del transportista, se trata de mercaderías que no son de ellos, que solamente las transportan.

2-Insisto que se nos den las tarifas físicas de seguros de autos, equipo electrónico y otros ya que por la constante falla en los cotizadores por lo menos podamos seguir dando servicio con el cálculo de las primas.

3- Ya se emiten los recibos del seguro de carga con el número de placa del vehículo asegurado, pero no han corregido para que el número aparezca en los listados de vencimiento la placa en las pólizas de carga y equipo contratistas.

4-RT en línea para jurídicos no permite emisión de pólizas periodo corto (si asegurado tiene póliza) – *diferente actividad*

5-RT en línea no permite archivos de más de 2 mb, esto ocupa casi que una sola página de la solicitud y son 4 , solo queda espacio para 1 archivo más, si se tiene que adjuntar algún otro requisito como un listado, alguna identificación etc., no se puede emitir la póliza ocasionando grandes límites en esta herramienta.

copa

- Portafolio.

6-En emisión de seguros de carga MF/PF sería conveniente que la casilla de forma de pago se pase de ubicación a después de otros datos ya que actualmente se le puede poner la forma de pago, pero el sistema no la registra hasta que se completan otros datos que están posteriores, esto ocasiona confusión en la elaboración de cotizaciones o emisiones ya que jala solo pago anual -

diseno

7- Boletín digital mensual ANDAS - se envíe a todos los agentes del INS - esto puede incentivar a que se afilien mas agentes -

perfecto

- Llamar a Arturo Fuentes

- Convenients
- Valor
- Adecuación
Integridad

COMISION INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

**SE INICIA PETICION O DENUNCIA EN CONTRA DEL ESTADO
COSTARRICENSE, LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.**

FORMULADA POR EL AGENTE DEL INS OSCAR HERRERA RODRIGUEZ.

SEÑORES (AS) INTEGRANTES DE LA COMISION:

El suscrito, **OSCAR HERRERA RODRIGUEZ**, cédula de identidad número 2-279-119, en mi condición de ciudadano costarricense, el cual es un estado miembro de la OEA, acudo en tiempo y forma a efecto de interponer **PETICION O DENUNCIA** ante la **CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, con el objeto de requerir el resguardo de mis derechos humanos, libertades públicas y derechos fundamentales ante los atropellos que fui objeto por el **ESTADO COSTARRICENSE, LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL** y por el **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS** que me infringieron y violentaron injustamente mis derechos humanos, reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", todo ello conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, todo esto con base en los siguiente:

I) REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA LA CONSIDERACION DE PETICIONES DIRIGIDAS A LA COMISION.

I.1) EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 32 DEL REGLAMENTO.

De conformidad con el ordinal 32 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el plazo para la presentación de peticiones lo será dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos.

En el presente caso, al señor Oscar Herrera Rodríguez, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, le agotó los procedimientos internos el 28 de abril del 2023 al resolverle el recurso de casación dentro del expediente número 16-000511-639-LA, mediante voto número 2023000971 de las diez horas con diez minutos del 28 de abril del 2023, el cual le fue notificado el 28 de abril del 2023.

Con base en lo expuesto, se cumple con el requisito de formularse la petición dentro de los seis meses siguientes de notificada la resolución que agota los recursos internos.

I.2) GESTIONES EMPRENDIDAS PARA AGOTAR LOS RECURSOS DE LA JURIDICCION INTERNA O LA IMPOSIBILIDAD DE HACERLO CONFORME AL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO.

En el presente caso, la jurisdicción laboral costarricense, contempla el recurso extraordinario de casación para agotar los procedimientos internos y dar fin al proceso laboral.

Con base en ello, se cumple con el requisito de agotar las instancias internas de previo a acudir a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

Consecuentemente, el ordinal 586 del Código de Trabajo, expresa en su artículo 586, que en los procesos ordinarios laborales procede el recurso de casación, al expresar lo siguiente:

“**Artículo 586.-** Procede el recurso para ante el órgano de casación contra la sentencia del proceso ordinario y también, salvo disposición expresa en contrario, contra los demás pronunciamientos con autoridad de cosa juzgada material, por razones procesales y sustantivas, siempre y cuando en el proceso en que se dicten sea inestimable o, en caso contrario, de una cuantía determinada exclusivamente por el valor de las pretensiones no accesorias, que sea superior al monto fijado por la Corte Suprema de Justicia para la procedencia del recurso de casación, según la competencia otorgada al efecto por la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993. En los demás casos, así como en los procesos por riesgos de trabajo, cualquiera sea su cuantía, la sentencia admite únicamente el recurso de apelación para ante el tribunal de apelaciones competente.

Los recursos de casación y de apelación deberán ser presentados ante el juzgado; el primero dentro de diez días y el segundo dentro de tres días, a partir de la notificación de la sentencia.

(Así reformado por el artículo 2º de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral")."

I.3) LA INDICACION DE SI LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA A OTRO PROCEDIMIENTO DE ARREGLO INTERNACIONAL CONFORME AL ARTICULO 33 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El señor Oscar José Herrera Rodríguez no ha presentando ninguna otra denuncia a a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del Reglamento.

II) HECHOS

HECHO PRIMERO: El señor **Oscar Herrera Rodríguez**, cédula de identidad número 2-279-119, es agente de seguros independiente del Instituto Nacional de Seguros desde el 01 de junio de 1979, autorizado por la Licencia número 08-1326 (Se adjunta información de la página oficial del Instituto Nacional de Seguros <https://www.ins-cr.com/mapa-agentes>).

HECHO SEGUNDO: El 01 de agosto de 1996 el INS le efectúa una liquidación de prestaciones o derechos laborales al señor Herrera Rodríguez, pagaderos en tres tractos trimestrales, bajo el convenio de que al hacerlo de esa forma podía continuar trabajando para el INS, pero con la intermediación de una comercializadora de seguros.

HECHO TERCERO: A principios del año 2011 el INS decide equiparar las comisiones de los agentes independientes con los agentes afiliados a una comercializadora, por lo que el señor Herrera opta por volver a la figura del agente independiente, y conserva su código número 459.

HECHO CUARTO: Para que se le permitiera trabajar como agente independiente el señor Herrera debía de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Cuenta en colones y en dólares del sistema bancario nacional.
- 2) Una póliza de dinero en tránsito.
- 3) Una póliza de fidelidad.
- 4) Una póliza de riesgos del trabajo.

- 5) Una garantía de cumplimiento.
- 6) Cumplimiento de las cuotas obrero patronales.
- 7) Firma de un contrato de intermediación de seguros exclusivo en junio del 2011.

HECHO QUINTO: En el año 2012 se le hace una fiscalización por parte del Departamento de Fiscalización preventiva en donde le hacen un chequeo completo de la labor del agente.

HECHO SEXTO: En el año 2013 se le hace entrega de una reglamentación interna, en donde además del contrato se le fijan las regulaciones sobre su accionar con el INS y con los clientes.

HECHO SEPTIMO: En marzo del 2014 se le efectúa otra fiscalización preventiva por parte del Departamento de Fiscalización preventiva.

HECHO OCTAVO: En noviembre del 2015 se le efectúa un proceso sumario sancionatorio bajo el número 2014-138 por una supuesta retención del dinero de un asegurado.

HECHO NOVENO: El señor Herrera debe rendir cuentas e informes de su trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros, recibe memorándum, correos, directrices y acatamientos por parte de dicha entidad.

HECHO DECIMO: El Instituto Nacional de Seguros le fija al señor Oscar Herrera las tarifas, las condiciones, la comisión, premios, incentivos por reconocimientos por ventas, debe tener 60 horas para capacitaciones y charlas anuales y en caso de no asistencia lo sancionan con multas, además de que percibe salario del cual el rebajan 4% por concepto de pago de bomberos, rebajo en la planilla de comisiones de préstamos y comisiones de clientes.

HECHO DECIMO PRIMERO: Desde que se le obligó a firmar como agente externo se le canceló vacaciones y aguinaldo, sin embargo no está amparado a la seguridad social debido a que la entidad se niega a inscribirlo ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

HECHO DECIMO SEGUNDO: La Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en el artículo 13 de la sesión número 8887, celebrada el 9 de febrero del año 2017, dispuso:

“ Se tiene a la vista el oficio número DJ-576-2017 de fecha 31 de enero del año 2017, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico y la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en el que atiende lo resuelto en el artículo 20 de la sesión N° 8876, celebrada el 1 de diciembre dl (SIC) año 2016, en que se acordó solicitar a la Dirección Jurídica un informe en cuanto a la situación relacionada con la situación de los agentes de seguros y su relación con el Instituto Nacional de Seguros El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos su oficio número 68391 recibido el 14 de diciembre de 2016, mediante el cual se solicita “(...) un informe en cuanto a la situación expuesta en la parte deliberativa relacionada con la situación de los agentes de seguros y su relación con el Instituto Nacional de Seguros”.

“III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

Con fundamento en lo expuesto, esta asesoría arriba a las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo con los antecedentes judiciales desarrollados en el presente criterio, no existe una línea uniforme en los Tribunales sobre si la relación entre los agentes de seguros y el INS es mercantil o laboral, pues si bien, muchas de las resoluciones se

inclinan por definir que la naturaleza jurídica de la relación existente entre los agentes de seguros y el INS es mercantil, existen votos salvados e incluso resoluciones recuentes de casos similares que concluyen que la relación es laboral, lo anterior hasta partiendo de los mismos elementos de valoración.

2. Las resoluciones de los Tribunales han sido ambiguas, incluso, la misma Sala Segunda ha sido contradictoria y poco coherente en sus análisis, ya que bajo elementos de hecho y jurídicos idénticos llega a conclusiones contrapuestas.
3. A partir del año 2009, los Juzgados y los Tribunales de Trabajo y la propia Sala Segunda, analizando los casos “Casos frontera”, se han inclinado porque los contratos deben analizarse de cara al artículo 18 del Código de Trabajo y el Principio de Supremacía de la Realidad, conforme con el cual, en materia laboral, cuentan antes y preferentemente las condiciones reales que se hayan presentado, los cuales se superponen a los hechos que consten documentalmente, es decir, como lo ha manifestado el propia Sala Segunda. **“potenciando la fuerza de los hechos por encima de las meras formalidades que puedan constar documentalmente para dilucidar si se está o no ante un contrato laboral”**.
4. Partiendo de lo anterior, esta asesoría llega a la conclusión de que en la relación del INS con los agentes de seguros, existen marcados aspectos de laboralidad, que están plasmados tanto en el contrato como en el ejercicio de la actividad (principio de realidad), sean la Prestación Personal (exclusividad), Salario (Dependencia económica) y Subordinación (los agentes se encuentran sujetos a las directrices e instrucciones del INS).
5. A la luz de todo lo expuesto, esta Dirección considera que existen suficientes elementos de laboralidad que acorde con los últimos fallos dictados por los Tribunales de Justicia, nos permiten concluir, con fundamento en los elementos que arroja el informe de Inspección del 2015 que la relación del INS con los agentes de seguros es de naturaleza laboral, por lo que resulta válido y conveniente que las instancias administrativas competentes, a la luz del presente criterio, realicen una nueva revisión y análisis de las condiciones en las que en la actualidad se lleva a cabo la relación de agentes de seguro independientes-INS”.

“Por tanto y habiéndose hecho la presentación pertinente, por parte de la Licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Area de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, la Junta Directiva **ACUERDA** acoger el citado criterio de la Dirección Jurídica y trasladarlo a la Gerencia Financiera para que, con la celeridad del caso, presente a esta Junta Directiva el curso de acción en esta materia.”.

(Ver certificación expedida el 18 de mayo del 2017 por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social del acuerdo de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en el artículo 13 de la sesión número 8887, celebrada el 9 de febrero del año 2017).

HECHO DECIMO TERCERO: Que a la fecha las instancias administrativas de la Caja Costarricense del Seguro Social, no han cumplido con lo ordenado por la Junta

Directiva en el artículo 13 de la sesión número 8887, celebrada el 9 de febrero del año 2017.

HECHO DECIMO CUARTO: El Juzgado de Trabajo del primer Circuito Judicial de Alajuela, dentro del expediente ordinario laboral incoado por el señor Oscar José Herrera Rodríguez, dictó la sentencia de primera instancia número 2020-001165 de las 15:40 horas del 04 de agosto del 2020, en la cual dispuso: " De conformidad con lo expuesto, se acogen las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación invocadas por la demandada, la de prescripción se omite analizar, no solo por extemporánea, sino por la forma en que se resuelve. Se declara sin lugar en todos sus extremos el presente proceso interpuesto por OSCAR JOSE HERRERA RODRIGUEZ, contra INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. Son las costas a cargo de la parte vencida, en la suma prudencial de doscientos cincuenta mil colones."

HECHO DECIMO QUINTO: Mediante sentencia número de primera instancia 2023-1417 de las veintitrés horas once minutos del veintitrés de junio de dos mil veintitrés dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, tramitado bajo el expediente 19-001252-0166-LA, en proceso ordinario laboral de Rodolfo José Solano Bentes en contra del Instituto Nacional de Seguros, se declaró con lugar la demanda laboral incoada en contra de dicho instituto, declarando una relación laboral, por lo que se ordena reconocer vacaciones, aguinaldo y ser incluido en la planilla del INS, desde el 26 de julio de 2012 hasta la actualidad, además de que se le reconozca intereses e indexación sobre dichas sumas.

HECHO DECIMO SEXTO: La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente número 16-000511-639-LA, mediante voto número 2023000971 de las diez horas con diez minutos del 28 de abril del 2023, notificado el 28 de abril del 2023, estableció lo siguiente: "Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó al actor al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se le exonera del pago de dichos gastos."

III) FUNDAMENTO DE DERECHO.

La relación entre los agentes del Instituto Nacional de Seguros y sus agentes es de naturaleza laboral y no mercantil.

Este sector de trabajadores han sido vulnerados, afectados y violentados sus derechos humanos derechos humanos, y en este caso del señor Oscar Herrera Rodríguez reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, todo ello conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Se les ha desprotegido a los agentes del INS y a Don Oscar Herrera de su acceso a la seguridad social, a los derechos laborales, a una jubilación digna, por parte del Estado Costarricense, del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Ello se debe a que pese a que el señor **Oscar Herrera Rodríguez**, cédula de identidad número 2-279-119, es agente de seguros independiente del Instituto Nacional de Seguros desde el 01 de junio de 1979, autorizado por la Licencia número 08-1326.

El 01 de agosto de 1996 el INS le efectúa a Don Oscar una liquidación de prestaciones o derechos laborales, pagaderos en tres tractos trimestrales, bajo el convenio de que al hacerlo de esa forma podía continuar trabajando para el INS, pero con la intermediación de una comercializadora de seguros.

A partir del 01 de agosto de 1996 (fecha del cese con la demandada), el actor continuó desempeñando la función de Agente de seguros.

Mediante oficio N° DM-1238-97 del 19 de mayo de 1997, suscrito por la Jefatura de Mercadeo de la accionada, se comunicó al actor el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como la autorización para vender seguros y desempeñarse como Agente de Seguros en una agencia comercializadora, con fecha de rige a partir del 01 de agosto de 1996.

La Superintendencia General de Seguros, mediante resolución SGS-R-005-2008 del 03 de noviembre de 2008, otorgó al actor la licencia de Agente de Seguros número 08-1326, como Agente exclusivo del INS, licencia activa al momento de la expedición de esa certificación en fecha 04 de setiembre de 2018.

El 29 de junio de 2011, el señor Herrera Rodríguez y el Instituto demandado, suscribieron un Contrato de Intermediario de Seguros como Agente de Seguros exclusivo no vinculado a una Sociedad Agencia de Seguros, es decir, independiente, con una vigencia de cuatro años con renovaciones automáticas sucesivas por períodos iguales, si ninguna de las partes avisa su decisión de rescindir el contrato con un plazo de al menos sesenta días.

A junio de 2009, la Superintendencia General de Seguros instruye al Departamento de Administración y Fiscalización de Intermediarios, realizar fiscalización a los Intermediarios del INS, de manera que se modifiquen procedimientos y alcances de las revisiones efectuadas.

Por los servicios de intermediación de seguros contratados con el actor a partir de 29 de junio de 2011, se le exigió realizar su gestión de intermediario en todas las líneas de seguros aprobadas, de manera exclusiva para el INS. Así se comprueba en la cláusula novena del contrato de intermediario de seguros y su addendum posterior.

El uso de formularios en la intermediación de venta de seguros, es suministrado por la accionada, únicos documentos que están autorizados el actor a utilizar, así como algún *banner* o distintivo para la oficina. Dichos formularios debían estar aprobados para la comercialización por parte de la Superintendencia General de Seguros. Compete al INS definir todo lo relacionado con el precio de los productos, tarifas y porcentajes de pago de comisiones por la intermediación de seguros.

Para que se le permitiera trabajar como agente independiente el señor Herrera debía de cumplir con los siguientes requisitos:

- Cuenta en colones y en dólares del sistema bancario nacional.
- Una póliza de dinero en tránsito.
- Una póliza de fidelidad.
- Una póliza de riesgos del trabajo.
- Una garantía de cumplimiento.
- Cumplimiento de las cuotas obrero patronales.
- Firma de un contrato de intermediación de seguros exclusivo en junio del 2011.
- La intermediación de seguros realizada por el actor, es sometida a procesos de fiscalización y control, acciones preventivas y correctivas.

- El señor Herrera debe rendir cuentas e informes de su trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros, recibe memorándum, correos, directrices y acatamientos por parte de dicha entidad.

El Instituto Nacional de Seguros le fija al señor Oscar Herrera las tarifas, las condiciones, la comisión, premios, incentivos por reconocimientos por ventas, debe tener 60 horas para capacitaciones y charlas anuales y en caso de no asistencia lo sancionan con multas, además de que percibe salario del cual el rebajan 4% por concepto de pago de bomberos, rebajo en la planilla de comisiones de préstamos y comisiones de clientes.

En el año 2012 fue realizada una labor de fiscalización del Agente de Seguros Independiente Oscar Herrera Rodríguez, según se comprueba del Informe de Fiscalización Preventiva.

La Superintendencia General de Seguros, exige a las entidades aseguradoras brindar a los agentes intermediarios capacitación, con la finalidad de que el cliente tenga un conocimiento efectivo del producto que adquiere, siendo obligación del Agente su participación y reservado al ente asegurador, la cantidad de horas que se destine para este efecto.

Durante todo el período que el actor ha laborado como trabajador del INS, ha servido para su identificación el código de Agente número 459, así como la licencia número 08-1326 y el código número 110459.

El contrato de intermediación de seguros firmado por las partes a las 09:00 horas del 29 de junio de 2011, expresamente identifica al actor bajo la licencia número 08-1326 y así se consigna en el Informe de Fiscalización Preventiva número F.P. 019-2012, refiriendo además como Código de Agente Independiente número 110459.

Desde que se le obligó a firmar como agente externo se le canceló vacaciones y aguinaldo, sin embargo no está amparado a la seguridad social debido a que la entidad se niega a inscribirlo ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Con base en ello, el señor Oscar Herrera en forma evidente es trabajador del Instituto Nacional de Seguros, toda vez que cumple una jornada de trabajo, presta un servicio in tuito personae, se le paga un salario y está subordinado jurídicamente a dicha entidad que incluso lo sanciona y le apertura procedimientos disciplinarios. No obstante dicha entidad incumple con tenerlo asegurado, con pagarle los derechos laborales y cumplir con sus obligaciones obrero patronales.

Por su parte la Caja Costarricense del Seguro Social, ha incumplido con sus obligaciones como entidad encargada de velar, fiscalizar, e inspeccionar que a todos los trabajadores de este país, se les garantice el cumplimiento de las obligaciones patronales que consisten en el pago del seguro obligatorio, la cobertura por los patronos de la seguridad social y del régimen de invalidez, vejez y muerte.

Pese a ello, en el caso de los agentes del INS y del señor Oscar Herrera la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en el artículo 13 de la sesión número 8887, celebrada el 9 de febrero del año 2017, pese a disponer que la relación entre el INS y sus agentes es laboral, no ha cumplido con exigir a dicha entidad el aseguramiento correspondiente.

Todo ello se agrava, debido a que el Estado juez costarricense dictó los votos de primera instancia laboral del Juzgado de Trabajo del primer Circuito Judicial de Alajuela, dentro del expediente ordinario laboral incoado por el señor Oscar José Herrera Rodríguez, dictó la sentencia de primera instancia número 2020-001165 de las 15:40 horas del 04 de agosto del 2020, y el voto de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente número 16-000511-639-LA, mediante voto número 2023000971 de las diez horas con diez minutos del 28 de abril del 2023, notificado el 28 de abril del 2023, declarando que no existe relación laboral.

Desde 1924, cuando se emitió la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, que después mutó a la Ley del Monopolio de Seguros del INS, sus agentes de seguros siempre habían sido considerados trabajadores en planilla, regidos siempre por el Derecho Privado y no el derecho Público, a pesar de que estamos en presencia de una Institución del Gobierno. Es decir, el hecho que el Ente demandado sea una Institución Descentralizada, en lo concerniente al negocio de los seguros a los que se dedica, ha debido ser regulado en el ámbito del Derecho Privado que, en nuestro caso, sería en Derecho Laboral Privado.

Por casi un siglo, todas estas disposiciones legales en nada afectaron la existencia del contrato de trabajo entre los agentes de seguros y el INS, teniendo en éstas las mismas regulaciones que ahora se quieren usar para tildar de mercantil el contrato entre ellos:

Ley N.º 12, Ley del Monopolio de Seguros y del Instituto Nacional de Seguros, de 30 de octubre de 1924, que en adelante se denominará Ley del Instituto Nacional de Seguros.

El texto es el siguiente: "LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

"Artículo 2.- Aplicación del Derecho privado

Los actos que se generen a partir del desarrollo de su actividad comercial de seguros, actuando como empresa mercantil común, serán regulados por el Derecho privado, por lo que, en el ejercicio de la actividad aseguradora, el Instituto quedará sometido a la competencia de los tribunales comunes.

Desde acá, antes de la reforma introducida por la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, fue cuando se obligó a los empleados agentes de seguros del INS que se

inscribieran ante una Superintendencia de Seguros, sin que por ello se llegase a excluir la existencia de la relación obrero patronal:

“TRANSITORIO V.-Acreditación de agentes de seguros

La Superintendencia otorgará, de oficio, la licencia de agente de seguros contemplada en el artículo 20 de esta Ley a las personas físicas que, en el momento de entrada en vigencia de esta Ley, se encuentren autorizadas como agentes por el INS. Para estos efectos, el Instituto deberá remitirle la lista de dichos agentes, en un plazo máximo de un mes, de conformidad con la información requerida por la Superintendencia; igualmente, le informará sobre los agentes que se encuentren suspendidos, los motivos y el plazo de la suspensión. En dicho acto, el INS también indicará, según lo dispuesto en esta Ley, los agentes de seguros y las sociedades agencias que acreditará para conformar su red de distribución. Dichas sociedades se tendrán como sociedades agencias de seguros y deberán ajustar sus estatutos a lo dispuesto en el capítulo IV, del título I de esta Ley, en el plazo de seis meses.

Los contratos vigentes entre el INS y sus intermediarios mantendrán esa condición, de conformidad con lo pactado entre las partes, salvo las modificaciones que en virtud de la nueva legislación deban incorporarse.

Este transitorio, que es anterior a la reforma final, estableció claramente la irrevocabilidad de los Derechos Laborales de los Agentes de Seguros del INS que, como entidad del gobierno, está en la obligación de mantener su “... función social dentro del marco del Estado social de derecho que caracteriza a la República de Costa Rica.” (art. 1, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros).

Fue en la Ley de Seguros número 11 del 02/10/1922, que se empezó a hablar de los agentes de seguros como actores a regular dentro del negocio de la venta de este producto por parte de las aseguradoras. Sin embargo, desde entonces y a pesar

de dichas regulaciones, éstos siempre fueron considerados trabajadores comunes y corrientes.

A consecuencia de este estatus jurídico y social fue que se creó - actualmente en vigencia- el SINDICATO DE AGENTES DE SEGUROS conocido como "ANDAS" o "Asociación Nacional de Agentes de Seguros", con una página Web (<https://andascostarica.com/app/>), y un perfil muy activo en la red "Facebook".

Dicha Ley número 11 del 30 de octubre de 1924, en otras versiones disponía en sus artículos 65 y 69, lo siguiente:

Artículo 65.-Los Agentes Aseguradores inscribirán las pólizas, cédulas de renovación, constancias de cancelación, etc., antes de entregarlas a los interesados, y si así no lo hicieren, incurrirán en la pena de nulidad de la operación.

Artículo 69.-El Agente que falte maliciosamente a la verdad de los hechos en la relación adicional de sus poderes para los fines del artículo 45, incurrirá en la pena de dos meses a un año de presidio interior menor sin perjuicio de las responsabilidades contra él y contra la Compañía.

Todas estas regulaciones han estado vigentes por casi un siglo y nunca se había cuestionado la laboralidad y la esencialidad del servicio que los agentes de seguros prestan para una entidad cuyo fin principal es la venta al público de los seguros que administra.

Con los cambios legislativos implementados por la Ley Reguladora del mercado de Seguros, número 8356 del 22 de julio del 2008 y la Ley 8656 del 12 de setiembre del 2011, Ley Reguladora del Contrato de Seguros, al señor Oscar Herrera se le mantuvo intacta **en sus condiciones fundamentales e inició como obrero patronal.**

Debe observarse en dicha Ley Reguladora su finalidad:

“ARTÍCULO 1.- Objeto de esta Ley

La presente Ley es de orden e interés públicos y tiene como

objeto: ...

d) Modernizar y fortalecer al Instituto Nacional de Seguros, en adelante INS, para que pueda competir eficaz y eficientemente en un mercado abierto, sin perjuicio de su función social dentro del marco del Estado social de derecho que caracteriza a la República de Costa Rica.

Así que, si bien la Ley quiere “modernizar” al INS, bien indica que esta modernización no es una licencia para ampararse en la figura del “agente de seguros” con la intención de cambiar las reglas del juego hacia sus empleados -que son los vendedores de una empresa que vende seguros- cercenando los derechos laborales que siempre tuvieron.

Veamos lo que dice realmente esta Ley:

ARTÍCULO 22.- Intermediarios de seguros

I) Agentes de seguros y sociedades agencias de seguros Agentes de seguros son las personas físicas que realicen intermediación de seguros y se encuentren acreditadas por una o varias entidades aseguradoras y vinculadas a ellas por medio de un contrato que les permite actuar por su nombre y cuenta, o solo por su cuenta. En el primer supuesto, el tercero que contrata por medio del agente adquiere derechos y contrae obligaciones contractuales con la entidad aseguradora. En el segundo supuesto, las actuaciones del agente de seguros

deben ser validadas por la entidad aseguradora, para que obliguen contractualmente a esta última.

Desde el paradigma jurídico del Derecho Laboral, lo expresado en este artículo no contrasta ni riñe con los Derechos de Trabajo que pueden surgir entre las partes. Lo que la Ley Reguladora del Mercado de Seguros hace es brindar normativa sobre la actividad de los que venden seguros, estableciendo una licencia para ello y las responsabilidades que tienen las aseguradoras por los actos que ellos hacia sus clientes compradores de los seguros. Sin embargo, no se puede concluir que, con base en este reconocimiento normativo de la actividad de estas personas, se acabó para siempre la figura del agente vendedor de seguros de una aseguradora como la de un trabajador, sería un gran error y un retroceso y afectación al principio de progresividad en el Derecho Laboral Costarricense.

Los profesionales en todas las ramas son trabajadores si se presta el servicio al amparo de una relación de subordinación jurídica.

IV) DERECHO HUMANOS VIOLENTADOS DEL SEÑOR OSCAR HERRERA RODRIGUEZ.

En la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, aprobada el 30 de abril de 1948, se observa como infringidos por parte del INS, de la CCSS y del Estado Costarricense los siguientes numerales:

”Artículo XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.”.

Ello así debido a que al señor Oscar Herrera Rodríguez las entidades denunciadas le impidieron el ejercicio del derecho al trabajo, le cercenaron su condición laboral, sin derecho a las garantías laborales y a los estipendios correspondientes a su relación laboral con el INS.

Debido a las interpretaciones laborales que efectuó la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia al disponer en contra de una evidente y clara relación laboral, ante la omisión de parte de la CCSS, la cual no quiso obligar al INS a que asegurara a los agentes del INS y al señor Herrera Rodríguez, y ante la omisión del INS de asegurarlos y respetarles su condición laboral, se generó la violación al presente ordinal, que generó el desamparo de este grupo de trabajadores costarricenses, a los que se les cercenó sus derechos fundamentales.

“Artículo XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física y mentalmente para obtener los medios de subsistencia.”

Se violenta además por las entidades denunciadas el derecho de los agentes del INS y del propio denunciante Oscar Herrera Rodríguez, a la seguridad social, a la protección medica ante enfermedades, una pensión digna y el poder recibir los estipendios laborales y garantías sociales. Se argumenta que se trata de una relación mercantil y no laboral, obligándolos a cubrir por su cuenta la seguridad social.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, aprobado por ley 7907 del 03 de setiembre de 1999, se observa como infringidos por parte del INS, de la CCSS y del Estado Costarricense los siguientes numerales 6 y 7:

“Artículo 6

Derecho al trabajo

1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2.- Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados Partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.”.

”Artículo 7

Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.

Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a) Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción; b) El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;
- c) El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;
- d) La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;
- e) La seguridad e higiene en el trabajo;
- f) La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;
- g) La limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;

h) El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.”

Todas estas garantías y derechos laborales le fueron atropellados a los agentes del INS y propiamente al señor Oscar Herrera, al cual las entidades denunciados les inflingieron con su omisión, sus interpretaciones arbitrarias, el que este sector o grupo de trabajadores nacionales se vieran perseguidos por la CCSS, la cual los obligaba al pago de las cuotas obrero patronales.

“Artículo 9

Derecho a la seguridad social

1.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2.- Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

”Artículo 10

Derecho a la salud

1.- Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2.- Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados

Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d) La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
- f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”

Es por ello, que los numerales 9 y 10 de este Protocolo Adicional se infringió, debido a que se cohonestó el que el INS no cumpliera con sus obligaciones patronales pese a que le correspondía como empleador.

¿Cuáles son los derechos laborales que tenían los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros de Costa Rica y de los cuales ahora ya no los disfrutan?

Los derechos laborales de los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros (INS) de Costa Rica se regían por las leyes y reglamentos laborales del país.

El elenco de sus derechos laborales que tenían y posteriormente fueron desposeídos de ellos, en un acción orquestada por las entidades denunciadas, son las siguientes:

Contratos de trabajo: Los funcionarios del INS habrían tenido derecho a un contrato de trabajo, que describe los términos y condiciones de su empleo, incluidas las horas de trabajo, los salarios, los beneficios y otras disposiciones pertinentes.

Horas de trabajo: Las leyes laborales de Costa Rica limitan el número de horas que se le puede exigir a un empleado que trabaje por semana. La semana laboral estándar era típicamente de 48 horas, con un máximo de 8 horas por día. Cualquier hora trabajada más allá de la semana laboral estándar se consideraría horas extras, y los empleados tendrían derecho a una compensación adicional.

Salario mínimo: Los empleados, incluidos los funcionarios del INS, tenían derecho a recibir un salario mínimo según lo establecido por el gobierno. El salario mínimo varía según el sector y el tipo de trabajo.

Compensación y beneficios: Los funcionarios del INS habrían tenido derecho a una compensación justa por su trabajo, incluido el sueldo o salario, bonificaciones y otros beneficios como contribuciones a la seguridad social, seguro de salud y planes de jubilación. Los beneficios específicos dependerían de los términos de sus contratos de trabajo y las leyes aplicables.

Licencia y días festivos: Las leyes laborales en Costa Rica generalmente prevén vacaciones anuales, días festivos y otros tipos de licencia, como licencia por enfermedad, licencia de maternidad / paternidad y licencia especial. La cuantía de las vacaciones anuales y otros derechos de licencia dependerán de la antigüedad en el servicio y de las condiciones de empleo.

Sindicalización y negociación colectiva: Las leyes laborales costarricenses reconocen el derecho de los empleados a afiliarse a sindicatos y participar en negociaciones colectivas. Los funcionarios del INS tenían derecho a formar o afiliarse a sindicatos para negociar sus términos y condiciones de empleo.

El señor Oscar Herrera efectúa una función primordial y esencial para la actividad esencial aseguradora del INS, siendo una función competencial que no se puede tercerizar por impedirlo la Ley General de la Administración Pública el delegar las competencias vitales de una entidad, a tenor del ordinal 90 de la Ley General de la Administración Pública que impide lo siguiente:

“c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia(…)”

Las entidades denunciadas intentan disfrazar la realidad y evadir las cargas sociales, mediante contratos de servicios profesionales, obviando el principio esencial de la primacía de la realidad, debido a que el denunciante brinda prestación personalísima del servicio, cuenta con credenciales del INS que lo autoriza para ser agente de seguros, trabaja bajo las instrucciones y control del INS, ente que le da directrices a seguir, métodos, fija los precios y comisiones a ganar, el brinda capacitaciones, charlas de asistencia obligatoria, le paga su salario y comisiones directamente, aplica sanciones disciplinarias, amparado en su poder sancionatorio de su capacidad de mando, consecuencia directa de la subordinación jurídica.

En ese sentido se pronunció la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en el voto 2014-000767 de las 9:30 del 01 de agosto del 2014, que le confirió a los corredores bursátiles que laboraban para INS valores Puesto de Bolsa S.A. la condición de trabajadores.

Expresa la Sala Segunda:

“V.- DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD: En cuanto al fondo del asunto, el punto medular del asunto bajo estudio, estriba en determinar si las relaciones suscritas entre las actoras y la codemandada INS Puesto de Bolsa, fueron laborales o si revisten otra naturaleza. La normativa laboral vigente se ha encargado de regular el tema a través de la presunción de laboralidad, que se encuentra presente específicamente en el artículo 18 del Código de Trabajo que dispone:

“Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es todo aquel en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe” (el resaltado no es del original).

El espíritu de dicha norma descansa en lograr la tutela efectiva de los derechos laborales de la clase trabajadora frente a la persona empleadora y a su vez materializa el principio de primacía de la realidad, principalmente cuando se utilicen subterfugios como la simulación de contratos distintos al laboral o con denominación distinta, todo con el objeto de negar la existencia de una relación de trabajo y sustraerse de las obligaciones legales que emanan de ese tipo de vínculo. En ese mismo sentido, es de relevancia también citar las recomendaciones emitidas por la Organización Internacional del Trabajo, en su Recomendación n° 198 de 2006. En ésta, se recalcó la necesidad de fundar una política nacional de protección de las relaciones laborales y establecer presunciones legales a favor de la parte más débil de estos negocios para determinar algunos parámetros indiciarios que posibiliten descubrir la naturaleza del vínculo que se discute en un proceso. En lo aplicable, estas recomendaciones señalaron que la existencia de la relación de trabajo debería determinarse: “(...) 9. (...) principalmente de acuerdo con los hechos relativos a la ejecución del trabajo y la remuneración del trabajador, sin perjuicio de la manera en que se caracterice la relación en cualquier arreglo contrario, ya sea de carácter contractual o de otra naturaleza, convenido por las partes. (...). 11. A fin de facilitar la determinación de la existencia de una relación de trabajo, los Miembros deberían considerar, en el marco de la política nacional a que se hace referencia en la presente Recomendación, la posibilidad de: (...); b) consagrar una presunción legal de la existencia de una relación de trabajo cuando se dan uno o varios indicios, (...). 12. A los fines de la política nacional a que se hace referencia en la presente Recomendación, los Miembros pueden considerar la posibilidad de definir con claridad las condiciones que determinan la existencia de una relación de trabajo, por ejemplo, la subordinación o la dependencia. 13. Los Miembros deberían

considerar la posibilidad de definir en su legislación, o por otros medios, indicios específicos que permitan determinar la existencia de una relación de trabajo. Entre esos indicios podrían figurar los siguientes: a) **el hecho de que el trabajo: se realiza según las instrucciones y bajo el control de otra persona;** que el mismo implica la integración del trabajador en la organización de la empresa; que es efectuado única o principalmente en beneficio de otra persona; que debe ser ejecutado personalmente por el trabajador, **dentro de un horario determinado, o en el lugar indicado o aceptado por quien solicita el trabajo;** que el trabajo es de cierta duración y tiene cierta continuidad, o requiere la **disponibilidad del trabajador, que implica el suministro de herramientas, materiales y maquinarias por parte de la persona que requiere el trabajo,** y b) el hecho de que se paga una remuneración periódica al trabajador; de que dicha remuneración constituye la única o la principal fuente de ingresos del trabajador; de que incluye pagos en especie tales como alimentación, vivienda, transporte, u otros; de que se reconocen derechos como el descanso semanal y las vacaciones anuales; de que la parte que solicita el trabajo paga los viajes que ha de emprender el trabajador para ejecutar su trabajo; **el hecho de que no existen riesgos financieros para el trabajador (...)**” (El destacado no es del original). También, se ha creado todo un marco jurisprudencial y en forma reiterada esta Sala ha procedido a la aplicación de la citada presunción y de la teoría del contrato realidad (principio de primacía de la realidad), potenciando la fuerza de los hechos sobre las formas o denominaciones que la parte empleadora haya dado al contrato, para determinar si se está o no ante un contrato laboral. Para ello, este Órgano ha señalado que son tres las características que permiten determinar la existencia de una típica relación de trabajo: la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación jurídica. Las dos primeras se encuentran presentes en otros tipos de contrataciones, pero, el tercer elemento -subordinación- es el que se toma como criterio de distinción indubitable de estar frente a un contrato laboral, entendido éste como la facultad de la persona empleadora de dar órdenes a la parte trabajadora y disciplinar sus faltas así como la de dirigir las tareas, porque implica un estado de limitación de la autonomía del empleado o empleada, pues se trata de una potestad patronal para emanar directrices acerca de las labores a desempeñar y su correlativa obligación de obedecerlas. Es decir, la subordinación laboral lleva implícitos una serie de poderes que la parte patronal, puede ejercer sobre la persona que labora, como son el poder de mando, el poder de fiscalización, el poder de dirección y el poder disciplinario (sobre el punto se pueden consultar las resoluciones números 390 de las 10:20 horas del 7 de agosto de 2002; 954, 239, 340, 538 y 561, todas del año 2007 y 815 de las 10:35 horas del 12 de septiembre de 2012). De manera que en las distintas relaciones que se gestan en la sociedad, se pueden diferenciar las laborales de otras figuras jurídicas, con base en indicios cuya presencia o ausencia puede determinar si se está en presencia de una relación de trabajo o de naturaleza distinta. Entre esos indicios podrían figurar los siguientes: a) el hecho de que el trabajo se realice según instrucciones y control de otra persona; integración de la persona trabajadora en la organización de la empresa; realización de las labores única o principalmente en beneficio de la otra parte; el trabajo debe ser ejecutado personalmente por la empleada o empleado, dentro de un horario

determinado, o en el lugar indicado o aceptado por quien solicita el trabajo; las labores son de cierta duración y tienen cierta continuidad; implica el suministro de herramientas, materiales y maquinarias por parte de la persona que requiere el trabajo; el pago de una remuneración periódica a la parte empleada y normalmente éste constituye la única o la principal fuente de ingresos de quien trabaja; la remuneración puede ser en especie tal como alimentación, vivienda, transporte, u otro; se reconocen derechos como el descanso semanal y vacaciones anuales; la parte que solicita el trabajo paga los viajes que ha de emprender la trabajadora o trabajador para ejecutar su labor y la particularidad de que no existen riesgos financieros para quien desempeña la labor. De manera que teniendo como norte este cuadro normativo y jurisprudencial se hará el estudio del asunto en cuestión.

VI.- SOBRE LA RELACIÓN LABORAL: Procede iniciar el análisis del caso concreto determinando si la relación existente entre las actoras y el INS Valores Puesto de Bolsa, Sociedad Anónima es, o no, de naturaleza laboral (en adelante INS VALORES). Como hemos mencionado anteriormente, las disposiciones nacionales e internacionales señalan cuáles son los indicios que pueden hacer presumir la existencia de una relación de trabajo y, en virtud de éstos y de las probanzas que constan en el expediente, esta Sala llega a la conclusión de que, en este caso, sí existió una relación laboral según se explica a continuación. A. Prestación personalísima del servicio: los agentes de bolsa, por definición del artículo 60 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, son personas físicas, representantes de un puesto de bolsa, que realizan actividades bursátiles a nombre del puesto, ante los clientes y ante la bolsa. Es decir, la naturaleza de este tipo de servicios es personalísima y el puesto de bolsa es quien recibe los beneficios de esta prestación. Por ello, según la presunción dispuesta por el artículo 18 del Código de Trabajo, en el que se indica que ha de presumirse la existencia del contrato laboral entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe, debemos afirmar que la naturaleza de la relación entre las actoras y el INS VALORES es laboral siendo que el dueño de los resultados del trabajo de éstas siempre fue el demandado. B. Trabajo realizado bajo las instrucciones y control de otra persona: el segundo de los indicios que nos hace afirmar que la laboralidad de la relación es que las recurrentes siempre trabajaron bajo las instrucciones giradas por el demandado, sin que existieran diferencias entre las funciones de éstas y las del resto de corredores de bolsa en planta, lo cual constituye un indicio claro de la existencia de subordinación. Al respecto el testigo VILLALOBOS ROJAS indicó *“Ellas estaban sujetas a las mismas regulaciones de otros corredores, por ejemplo cumplían el horario de 8:00 de la mañana a 5:00 de la tarde, de lunes a viernes; así mismo estaban sujetas a las instrucciones y políticas de la Junta Directiva y la Gerencia General, que se plantean en memorandums y minutas que se le distribuía a todos los corredores, yo tenía acceso a esos documentos y veía que estaban dirigidas a todos los corredores incluidas a las dos actoras. Ellas realizaban las mismas funciones que los corredores del puesto de bolsa emplanillados. Recuerdo que las actoras estaban contratadas por servicios profesionales igual que el compañero Gustavo Viquez, pero todos ellos indistintamente realizaban las funciones sin ninguna distinción. El*

gerente de negocios don Eduardo Rojas, realizaba semanalmente reuniones con todos los corredores en donde se planteaban metas en dos áreas que eran generación de comisiones y atracción de nuevos clientes, yo lo sé porque yo era el asistente de don Eduardo y le ayudaba a preparar la información y se analizaba la generación de comisiones y metas para alcanzar el presupuesto y tomando en consideración los tamaños de las carteras se asignaban metas incluidas ellas dos, en cuanto a la generación de nuevos clientes también se analizaba el desempeño de ellas dos” (folio 324), “(...) de hecho don Julio me pidió que se le solicitara a Yaudicia que no tuviera contacto con los directivos, y así se lo comuniqué a Yaudicia (...)”, (folio 325), “No puntualizo montos o cantidades de las metas, pero sí sé que las disposiciones al respecto también hacía referencia a ellas dos” (folio 326). Por su parte, el testigo ALVARADO MUÑOZ al respecto señaló: “ellas sus funciones las realizaban en las oficinas de INS VALORES y también tenían que visitar los clientes por su conveniencia. No me consta que realizaran funciones en algún otro lugar. No habían diferencias en la forma en que tenían que trabajar y en los reportes que tenía que dar en relación con los otros corredores, también lo sé porque yo asistía las operaciones del corredor GUSTAVO VÍQUEZ” (folios 327 y 328). También VELÁSQUEZ CHAVEZ en su testimonio dijo: “A ellas les correspondían las funciones típicas que les correspondían a todos los corredores del puesto de bolsa y con las mismas responsabilidades, sus funciones eran atender clientes, visitar clientes, asistir a las reuniones convocadas por las diferentes gerencias, cumplir con las políticas y normativas del puesto de bolsa para todos sus funcionarios, participar en todos los requerimientos del puesto de bolsa. Todo esto era igual para ambas actoras sin ninguna diferencia” (folio 333), “Las funciones de las actoras eran asignadas por el puesto de bolsa” (folio 334). Por su parte, en testimonio de OROZCO BASTOS se dice “Las funciones y responsabilidades de los corredores eran idénticas para los corredores de planta y los contratados por servicios profesionales” (folio 337) Con respecto a la actora Pessoa este testigo indicó: “Se le liquidaron todos los extremos laborales e inmediatamente se contrató por servicios profesionales, el cambio fue únicamente formal porque en realidad en sus funciones, el espacio físico, sus obligaciones y su asistente, en todo quedó igual a como venía trabajando, todo esto me consta porque yo era el superior jerárquico directo de ellas dos” (folio 333). También con respecto a esta actora ORTEGA CASCANTE dijo: “Cuando ocurrió este cambio de contrato, desde el punto de vista de la disponibilidad que ella tuvo para el uso de los equipos y acceso al sistema informático, no hubo ningún cambio y tampoco en cuanto al escritorio y espacio para realizar sus labores...” (folio 341) también señaló “En el caso de Sindy ella sí permaneció llegando todos los días no faltaba a realizar sus funciones a la oficina”, “... ella siguió teniendo acceso siempre a su computadora a su escritorio a su correo electrónico y al sistema de cómputo, ella continuó realizando sus funciones sin ninguna diferencia a como lo hacía cuando era corredora de planta” (folio 341 y 342). En vista de todo lo anterior se puede afirmar, sin ninguna duda, que con independencia del tipo de contratación utilizada por el INS VALORES, las funciones de los corredores de bolsa en planta y los contratados por “servicios profesionales” eran idénticas y sometidas a las mismas directrices que fijaba el

empleador. Resulta evidente que la elección de uno u otro tipo de contrato se realizaba con el fin de eludir las cargas sociales y así se señala en el testimonio de VELÁSQUEZ CHÁVEZ, quien fuera gerente financiero y gerente general de INS VALORES: *“El cambio que se le autorizó a Sindy fue el único caso que se dio cuanto yo estuve y se consideró si resultaba rentable para el puesto de bolsa y así era pues la empresa se ahorraría también las cargas patronales que le correspondía y también convenía porque al liberar la plaza de Sindy entonces quedaba disponible para contratar a otro corredor o el ascenso de algún asistente al puesto de corredor como finalmente se hizo”* (folio 333). C. Sobre los horarios: según la prueba aportada en el expediente podemos concluir que debido a la naturaleza del trabajo desarrollado por las actoras, éstas no estaban sujetas a un control estricto de horario. Si bien las funciones debían desarrollarse de 8:00 am a 5:00 pm, existía flexibilidad en cuanto a las visitas que los corredores debían realizar a sus clientes, lo cual no desvirtúa la naturaleza laboral de la contratación. Así podemos apreciar que el testigo VILLALOBOS ROJAS indicó: *“En el puesto de bolsa no se lleva ningún control de asistencia para ningún funcionario... Una buena parte del trabajo se realiza ahí, ya que mientras que la bolsa estuviera operando es necesario que estén presentes los corredores”* (folio 325), por su parte, ALVARADO MUÑOZ dijo: *“Yaudicia tenía horario de 8:00 de la mañana a las 5:00 o 5:30 de la tarde no preciso, pero ella realizaba funciones también fuera de oficina por las visitas a los clientes”* (folio 320), también VELÁSQUEZ CHAVEZ señaló: *“Por sus funciones los corredores ejercían sus funciones fuera de oficina por lo que no tenían una hora específica de entrar mientras que estuvieran realizando sus funciones y cuando se les exigía su presencia para reuniones tenía que ajustar sus funciones para estar en las reuniones a la hora indicada. Su horario era de 8:00 de la mañana a 5:00 de la tarde, yo en algunas ocasiones las veía en la oficina ya a las 8:00 de las mañana y también las vi terminar su jornada hasta las 5:00 de la tarde. No existe ningún control de asistencia o puntualidad para ningún personal de la empresa. Todos los corredores tenían asistente y cuando el corredor no estaba presente entonces uno verificaba con el asistente donde se encontraba y en que funciones”* (folio 333). D. Lugar de trabajo y suministro de materiales y maquinaria: Otro indicio de la laboralidad de la relación es el hecho de que las actoras debían realizar su trabajo en las oficinas del INS VALORES, tan es así que éstas no tenían acceso al sistema informático si no era a través de las computadoras instaladas en las oficinas de la demandada la cual se encargaba del suministro de los medios necesarios y espacio físico para el desarrollo del trabajo e incluso asignó asistentes a las actoras contratados por la empresa. Así lo reconocieron los testigos en sus declaraciones: *“Yaudicia no tenía asignado ningún escritorio o espacio físico para realizar sus funciones, tenía que trabajar a la par de Nelson, en el cubículo de Nelson que era su asistente, en cambio Sindy si tenía asignado un cubículo, desconozco porque la diferencia. Una buena parte del trabajo se realiza ahí, ya que mientras que la bolsa estuviera operando es necesario que estén presentes lo corredores, esto era hasta las 1:00 a 3:00 de la tarde dependiendo del horario de las bolsas internacionales, ellas necesitaban continuamente estar consultando la computadora que en el caso de Yaudicia lo hacía desde la computadora del cubículo de Nelson, así fue en todo el tiempo en que yo*

estuve trabajando ahí. Esto generaba queja de parte de Yaudicia y la gerencia decía que cuanto hubiera oportunidad le asignaría un espacio más conveniente. Este puesto de bolsa comparte oficina las oficinas con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN DEL INS, por lo que el espacio es escaso y hay dificultades para tener espacios convenientes para todos, de hecho yo tuve problemas de espacio...” (testimonio de VILLALOBOS ROJAS, folio 325 y 326); “yo tenía que compartir con Yaudicia el espacio de trabajo, incluido el escritorio y la computadora... habían problemas de espacio, no habían oficinas para atender clientes, teníamos que compartir el cubículo solo por esos problemas de espacio, no por ninguna otra razón. Erick Cerdas y la otra muchacha que luego entró a trabajar MARIELA ALVARADO, también fueron asistentes de Yaudicia. Sindy también tenía asistente. Todos nosotros los asistentes formábamos parte de la planilla del INS VALORES”, “Ellas sus funciones las realizaban en las oficinas del INS VALORES y también tenían que visitar clientes por su conveniencia. No me consta que realizaran sus funciones en algún otro lugar” (testimonio de ALVARADO MUÑOZ, folios 327 y 328); “Yaudicia usaba el escritorio de Nelson Alvarado que era el asistente de ella, y utilizaba la computadora de Nelson o en la mía. Nunca le asignaron un cubículo, si había problemas de espacio, había un escritorio pero se asignó a un asistente de Sindy Pessoa, no había más espacios o cubículos” (testimonio de CERDAS FAJARDO, folio 329); “Braulio, Nelson y yo éramos los asistentes de ellas dos...” (testimonio de ALVARADO GONZÁLEZ, folio 335); con respecto a Pessoa se indicó “desde el punto de vista de la disponibilidad que ella tuvo para el uso de los equipos y acceso al sistema informático, no hubo ningún cambio y tampoco en cuanto al escritorio y espacio para realizar sus labores...” “En el caso de Sindy esas diferencias no se dieron, porque ella siguió teniendo acceso siempre a su computadora a su escritorio a su correo electrónico y al sistema de cómputo, ella continuó realizando sus funciones sin ninguna diferencia a como lo hacía cuando era corredora de planta” (testimonio de ORTEGA CASCANTE, folio 341 y 342) Remuneración periódica: por último hemos de señalar que las actoras recibían una remuneración periódica por su trabajo, el cual se realizaba en forma de comisiones; esto constituye otro indicio de la naturaleza laboral de la relación. En este sentido, el testigo CORTES CHINCHILLA, quien fue jefe de contabilidad del INS valores hasta 2008 indicó: “Yaudicia estaba contratada por servicios profesionales y se le pagaba comisiones por el treinta y cinco por ciento del total de las comisiones que recibía el puesto de bolsa por la intermediación bursátil de la cartera de clientes de ella... Sindy empezó desde 1994 en diferentes puestos y fue ascendiendo hasta llegar al puesto de corredora de planta y generaba salario base más comisiones. El salario base era como de 200.000 a 250.000 colones por mes y las comisiones eran como del diez por ciento si no me equivoco...creo que a Yaudicia se le pagaba a una sociedad suya, mediante cheque al igual que a todos los corredores contratados por servicios y creo que no se hacía por transferencia. A Sindy al igual que a todos los corredores de planta se le pagaba mediante depósito bancario a la cuenta personal. A Yaudicia le entregaban un cheque sin ninguna formalidad, sin necesidad de presentar personería jurídica” (testimonio de CORTES CHINCHILLA, folio 338 y 339). Expuestos todos los indicios anteriores es

evidente la naturaleza laboral de la relación en virtud de las regulaciones del numeral 18 del Código de Trabajo y en aplicación del principio de la primacía de la realidad (implícito en el artículo citado), según el cual, en materia laboral, cuentan antes, y preferentemente, las condiciones reales que se hayan presentado, con independencia del nombre que las partes den al contrato, ya que éstas se superponen a los hechos que consten documentalmente y *“en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”*. (Plá Rodríguez, Américo. *Los principios del Derecho del Trabajo*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, segunda edición, 1990, p. 243). Esto es así porque la relación de trabajo está definida por las circunstancias reales que se den en la práctica y no por lo pactado inclusive expresamente por las partes. Lo importante es el sometimiento del trabajador al poder jurídico de su contraparte, a través de la aceptación del pago de una erogación determinada, a cambio de permanecer a su disposición y de brindar los servicios requeridos en las propias instalaciones de la entidad o empresa, si así se requiere, de acuerdo con los lineamientos establecidos (votos n° 555 de las diez horas veinticinco minutos del veintinueve de mayo de dos mil trece; n° 702 de las nueve horas cincuenta minutos del veintidós de agosto de dos mil doce; n° 1043 de las quince horas cuarenta y dos minutos del dieciséis de diciembre de dos mil once; entre muchos otros). Por otra parte, queda claro para esta Sala que existieron roces y diferencias entre las actoras y la demandada, originadas en la directriz que establecía la disminución de los niveles de apalancamiento. Sin embargo, no se encuentra que dicha decisión haya sido tomada con el fin de perjudicar o acosar a las actoras, toda vez que estas disposiciones eran de aplicación para la totalidad de corredores del INS VALORES. En este sentido se manifestó el testigo VILLALOBOS ROJAS *“Dentro de las modificaciones que ordenó la junta directiva, que imponía cambios en el nivel de apalancamiento, que es el nivel de pasivos, se tomó la decisión de reducirlos y esto no se puede hacer rápidamente sin afectar los intereses de los clientes, porque ello podía implicar tener que hacer ventas de activos con pérdidas, entonces los corredores y particularmente Yaudicia y Sindy manifestaron esa preocupación y ahí se iniciaron los roces, yo en ese momento era el encargado de custodia y por eso se las disposiciones y las posiciones de los corredores y las participación mía en las reuniones me permitieron conocer de las preocupaciones de ellas dos”*. Igualmente el testimonio de Orozco Bastos, quien fuera jefe de negocios en el 2007 de INS VALORES manifestó *“Es normal que el puesto de bolsa, sea público o privado, gire políticas de funcionamiento incluidas las relativas al nivel de apalancamiento o endeudamiento, de conformidad con las consideraciones técnicas, y en ese caso a mi me presentaron la política para valorarla técnicamente y mi criterio técnico fue favorable porque para ese momento los niveles de apalancamiento eran muy altos. / Lo normal y procedente es que los clientes que tengan el apalancamiento más alto sean a los que se requiera bajar más el apalancamiento, pero yo no sé como era esa distribución entre los clientes en ese momento. Si recuerdo que los dos corredores con más clientes y con más apalancamiento eran YAUDICIA y OLDEMAR y por tanto sería a los que más se debía exigir reducir el apalancamiento”* (folio 337 y 338). Así mismo el testigo ORTEGA CASCANTE indicó *“En*

algún momento del 2007, se estableció una disminución de los niveles de apalancamiento afectando varios parámetros y automáticamente a todos los agentes de bolsa se nos estaba disminuyendo los niveles de apalancamiento, en un período y en forma proporcional... Ese cambio de parámetros afectó a todos los agentes de bolsa, también a ellas dos, sobretudo a Yaudicia porque manejaba niveles altos de apalancamiento. No conozco de ninguna forma que la reducción del apalancamiento fuera con el propósito directo de perjudicarlas a ellas dos” (folio 343). Motivadas por esta situación las actoras deciden renunciar a sus puestos el día 29 de mayo de 2007 con la intención de iniciar una nueva relación laboral (véase los testimonios de CERDAS FAJARDO -folio 329- y CASTILLO CHINCHILLA -folio 335-), razón por la cual no se aprecia que exista un despido con responsabilidad patronal. En consecuencia, los derechos dimanantes de estas relaciones laborales se refieren a los siguientes períodos: para la demandante STELLER, con relación al primer contrato firmado con el INS VALORES del 5 de abril de 2005 al 5 de abril de 2006 y así como los correspondientes al segundo contrato iniciado el 22 de enero de 2007 y finalizado el 29 de mayo de 2007. Con respecto a la demandante PESSOA: los derechos laborales correspondientes tienen lugar desde la firma del contrato de comisión el 12 de febrero de 2007 hasta la fecha de renuncia, es decir, hasta el 29 de mayo de 2007. Por consiguiente, sobre estos períodos, corresponde el pago de vacaciones y aguinaldo proporcionales los cuales son derechos irrenunciables que deben ser tutelados por derivar de la relación laboral y no por servicios profesionales como pretendía el empleador, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sobre dichos períodos deben ser también a cargo de la demandada los aportes correspondientes al Fondo de Capitalización Laboral de la CCSS, con sus rendimientos y el pago de las cotizaciones a la Caja Costarricense del Seguro Social sobre los salarios no reportados a ambas actoras e intereses legales. Con respecto al daño moral alegado, esta Sala considera que la ruptura de la relación laboral entre las actoras y el INS Valores no puede ser fuente de dicho daño y por tanto se rechaza. No se aprecia en el caso concreto, que exista daño moral subjetivo (perturbación injusta de las condiciones anímicas de la persona, como disgustos, desánimo, desesperación, pérdida de la satisfacción de vivir, agravio contra el honor, dignidad, intimidad, entre otros), ni tampoco daño moral objetivo (ofensas al buen nombre, la reputación, prestigio) toda vez que, la relación entre las partes terminó por renuncia de las recurrentes.”.

En igual sentido se pronunció la Sección Segunda del Tribunal de Trabajo en el voto de las 8:35 horas del 15 de febrero del 2012, en el expediente 05-668-166-LA, confiriéndole la condición de trabajador a un médico contratado mediante licitación del INS en la especialidad de fisiatría, toda vez que las labores que desempeñaba el

fisio terapeuta no era excepcional, eventual o especial, sino ordinaria, dentro de las competencias del INS, bajo las órdenes y directrices establecidas por el INS, mediante un servicio por cuenta ajena, permanentes, inmediatas e inherentes a los servicios competenciales del INS.

En la **Convención Americana de los Derechos Humanos**, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos en San José Costa Rica del 07 al 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José), aprobada por ley número 4534 del 23 de febrero de 1970, se observa como infringidos por parte del INS, de la CCSS y del Estado Costarricense los siguientes numerales:

“Artículo 24

Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”.

De esta forma, se estima además infringido el numeral 24 de esta convención, debido a que importante grupo de trabajadores se permitió el que se les cortara su nombramiento y que posteriormente se les volviera a contratar sin que en esta oportunidad se cumpliera con otorgarle los mínimos derechos laborales, con una clara discriminación.

Obsérvese como se le permite al INS el interpretar que los agentes del INS pueden ejercer privadamente las funciones esenciales que solo le competen al INS y que no puede privatizar.

V) SOBRE LOS DAÑOS Y PERJUCIOS.

Toda esta situación le ha generado al señor Oscar Herrera graves daños y perjuicios de tipo material y moral subjetivo causados con base en los hechos base de la presente denuncia.

V.1) SOBRE EL DAÑO MATERIAL.

El daño material causado en mi pecunio y patrimonio consiste en el no pago de los extremos laborales por todo este tiempo en que se me cercenó la relación laboral y se me privó del pago de los estipendios propios de una relación laboral, los cuales deben de serme cancelados en forma retroactiva, debido a que le vínculo laboral se ha mantenido continuo en el tiempo.

V.2) LUCRO CESANTE.

Consiste en los intereses legales comerciales y la indexación sobre dicha suma desde el momento en que se me despidieron y hasta su efectivo pago.

INTERESES E INDEXACION.

En lo referente al interés se reconocerá el interés civil de conformidad con el numeral 1163 del Código Civil, desde que se me despidió y hasta su efectivo pago.

Respecto a la indexación, consiste en la actualización del dinero al valor presente, siendo un mecanismo utilizado para equiparar el efecto inflacionario o deflacionario que sufre una moneda, reconociéndose jurisprudencialmente tanto en obligaciones dinerarias, como de valor. Si se trata de obligaciones dinerarias, corre desde que se causó el daño y hasta su efectivo pago. Hay regulación expresa sobre este rubro en el ordinal 123 del Código Procesal Contencioso Administrativo, el cual indica que consiste en la actualización de dicha suma, a fin de compensar la variación en el poder adquisitivo ocurrida durante el lapso que media entre la fecha de exigibilidad de la obligación y la de su extinción por pago efectivo.

En este caso sería desde el despido y hasta su efectivo pago.

V.3) DAÑO MORAL SUBJETIVO.

En lo atinente al **daño moral** es el causado en el ámbito extrapatrimonial, incorporal y anímico, el cual se subdivide en el **daño moral subjetivo y el objetivo.**

El **daño moral subjetivo** consiste en la afectación anímica, tristeza, angustia, dolor, pena, desazón, inseguridad, zozobra, impotencia, frustración, que sufre el ser humano con ocasión del hecho dañoso, basta para demostrar el mismo una simple presunción de hombre, se otorga "in re ipsa" o en sí mismo y el juez como perito de peritos está en capacidad de establecer su cuántum, debido a que supone una perturbación injusta de las condiciones anímicas y no requiere de prueba directa, quedando a la equitativa valoración del juez.

En cuanto al daño moral subjetivo, basta para demostrar el mismo una simple presunción de hombre y el juez como perito de peritos está en capacidad de determinar su monto.

Sobre el daño moral subjetivo ha expresado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en sentencia número 112 del 15 de julio de 1992, lo siguiente: *"El daño constituye uno de los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, por cuanto el deber de resarcir solamente se configura si ha mediado un hecho ilícito dañoso que lesione un interés jurídicamente relevante, susceptible de ser tutelado por el ordenamiento jurídico. El daño, en sentido jurídico, constituye todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de la persona (damnificado), el cual provoca la privación de un bien jurídico, respecto del cual era objetivamente esperable su conservación de no haber*

acaecido el hecho dañoso. Bajo esta tesitura, no hay responsabilidad civil si no media daño, así como no existe daño si no hay damnificado. Por otra parte, sólo es daño indemnizable el que se llega a probar (realidad o existencia), siendo ello una cuestión de hecho reservada al prudente arbitrio del juzgador. En suma, el daño constituye la brecha perjudicial para la víctima, resultante de confrontar la situación anterior al hecho ilícito con la posterior al mismo. (...) VI.- No cualquier daño da pie a la obligación de resarcir. Para tal efecto, han de confluír, básicamente las siguientes características para ser un "daño resarcible": A) Debe ser cierto; real y efectivo, y no meramente eventual o hipotético, no puede estar fundado en realizaciones supuestas o conjeturales. El daño no pierde esta característica si su cuantificación resulta incierta, indeterminada o de difícil apreciación o prueba; tampoco debe confundirse la certeza con la actualidad, pues es admisible la reparación del daño cierto pero futuro; asimismo, no cabe confundir el daño futuro con el lucro cesante o perjuicio, pues el primero está referido a aquél que surge como una consecuencia necesaria derivada del hecho causal o generador del daño, es decir, sus repercusiones no se proyectan al incoarse el proceso. En lo relativo a la magnitud o monto (seriedad) del daño, ello constituye un extremo de incumbencia subjetiva única del damnificado, empero el derecho no puede ocuparse de pretensiones fundadas en daños insignificantes, derivadas de una excesiva susceptibilidad. B) Debe mediar lesión a un interés jurídicamente relevante y merecedor de amparo. Así puede haber un damnificado directo y otro indirecto: el primero es la víctima del hecho. (...) XII.- En cuanto al tipo de resarcimiento, en el daño moral, la reparación "in natura" suele operar cuando se viola la esfera de intimidad de la víctima (retractación, publicación de la sentencia condenatoria, etc.), pero en esos casos debe acompañarse de la reparación dineraria para obtener un verdadero paliativo del daño irrogado. A pesar de lo indicado, la reparación "in natura" en el daño moral, suele ser, por regla general, imposible por cuanto se trata de daños inmateriales, razón por la cual suele traducirse en una indemnización pecuniaria. Los parámetros o pautas que debe tener en consideración el juzgador al momento de definir el cuántum indemnizatorio son de vital importancia, para no caer en reparaciones arbitrarias por su carácter exiguo, meramente simbólico, o excesivo. Así por ejemplo el juez debe ponderar la intensidad del dolor sufrido siendo ello un factor variable y casuista por lo cual debe acudir a la equidad; la gravedad de la falta cometida por el agente sin que ese factor sea determinante para acoger o rechazar la pretensión indemnizatoria; las circunstancias personales y repercusión subjetiva del daño moral en la víctima (estado económico patrimonial, estado civil, número de hijos y edad, posición social, nivel cultural, grado de cohesión y convivencia familiar, etc.); también debe considerarse, de alguna manera, el estado patrimonial del agente, intensidad de las lesiones (vg. gravedad de las lesiones, tiempo de curación, secuelas temporales o permanentes etc.). Desde luego, tales pautas deben conjugarse con el prudente arbitrio del juez, su ciencia y experiencia".

En el presente caso se observa un intenso daño moral subjetivo, por lo que el monto adecuado a indemnizar **es el monto de cincuenta millones de colones**, basándose en la angustia, zozobra y desesperación que le ha generado a la promovente los hechos y conductas de las accionadas, la discriminación sufrida, el aprobio a que fui expuesta y el verme privado de mis derechos laborales.

Al respecto, debe indicarse que basta para demostrar el mismo una simple presunción de hombre y que el juez como perito de peritos está en capacidad de establecer su cuántum, debido a que supone una perturbación injusta de las condiciones anímicas y no requiere de prueba directa, quedando a la equitativa valoración del juez (Voto de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia número 555-F-99 de las 15:15 horas del 16 de setiembre de 1999).

Así las cosas, su fijación está sujeta a la naturaleza de los hechos, tipo de afectación y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, sana crítica, lógica, justicia y la prudencia, que limitan la discrecionalidad del juzgador.

En mérito de ello, efectivamente constituye un dolor sumo, intenso y generador de una constante tristeza y afectación anímica evidente, todas las angustias y sufrimientos que padecí, lo que me generaron situaciones de no poder dormir, temores, ansiedad, nervios, pérdida de apetito, los cuales la afectó en su quehacer diario.

Analizados tales hechos, se constata con base en una simple presunción de hombre que un hecho de tal naturaleza le produce a quien lo padece trastornos de irritabilidad, afectación en el humor, disminución del rendimiento en el trabajo,

ánimo depresivo, miedo, ira, tristeza, todo lo cual es reflejo del estado de cosas que se encuentra viviendo al no poder usar la acción, además de la sensación de impotencia y frustración al no poder encontrar resarcimiento e indemnización pronta a mis reclamos laborales.

VI) PETITORIA.

La presente denuncia o gestión tiene por objeto o pretensión lo siguiente:

- A) Anular el voto de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, dictado dentro del expediente número 16-000511-639-LA, voto número 2023000971 de las diez horas con diez minutos del 28 de abril del 2023.
- B) Declarar la relación laboral del señor Oscar Herrera Rodríguez con el Instituto Nacional de Seguros.
- C) Ordenar al Instituto Nacional de Seguros que cumpla con las obligaciones obrero patronales con el señor Oscar Herrera Rodríguez.
- D) Ordenar a la Caja Costarricense del Seguro Social que asegure a cargo del Instituto Nacional de Seguros al señor Oscar Herrera Rodríguez.
- E) Ordenar al Estado costarricense que cumpla con sus obligaciones de fiscalización, supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales por parte del INS y de la CCSS hacia el señor Oscar Herrera Rodríguez.
- F) Se condene a las denunciadas al pago del daño material, el daño emergente, el lucro cesante y el moral subjetivo causado por los hechos base de esta denuncia.
- G) Se condene a las denunciadas al pago de las costas de esta denuncia.

VII) PRUEBA

VII.1) PRUEBA DOCUMENTAL.

- 1) Sentencia del Juzgado de Trabajo del primer Circuito Judicial de Alajuela, dentro del expediente ordinario laboral incoado por el señor Oscar José Herrera Rodríguez, dictó la sentencia de primera instancia número 2020-001165 de las 15:40 horas del 04 de agosto del 2020.
- 2) Certificación expedida el 18 de mayo del 2017 por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social del acuerdo de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en el artículo 13 de la sesión número 8887, celebrada el 9 de febrero del año 2017
- 3) Voto de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente número 16-000511-639-LA, mediante voto número 2023000971 de las diez horas con diez minutos del 28 de abril del 2023, notificado el 28 de abril del 2023.
- 4) Directrices y circulares expedidas por el INS hacia sus agentes.

VII.2) PRUEBA CONFESIONAL.

Solicito se reciba mi declaración de parte sobre los hechos denunciados.

VII.3) PRUEBA TESTIMONIAL.

Solicito se reciba el testimonio de los siguientes testigos en su condición de agentes del INS, los cuales se referirán a su condición de trabajadores y no de comisionistas mercantiles:

- 1) **Yalile Rodríguez Jiménez**, cédula de identidad número 2-0325-0274.

- 2) **Lidio Donato Calderón**, cédula de identidad número 1-0505-0338.
- 3) **Antonio Villalobos Umaña**, cédula de identidad número 6-0163-0735.
- 4) **Edgar Elizondo Jiménez**, cédula de identidad número 2-0274-0406.
- 5) **Randal Gómez Salgado**, cédula de identidad número 1-0577-0904.

VIII) NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones señalo en el correo electrónico: litis85@yahoo.com, a la Caja Costarricense del Seguro Social en sus oficinas centrales en San José, al Instituto Nacional de Seguros en sus oficinas centrales en San José y al Estado costarricense por intermedio de la Procuraduría General de la República.

Para comunicaciones en el teléfono 8867-4434.

Ruego proceder de conformidad.

San José, 26 de octubre del 2023.

Oscar Herrera Rodríguez.
cédula de identidad número 2-279-119.

AUTENTICA: M. Sc. Carlos Espinoza Salas
Carné de abogado 5782.

AGENTES DE SEGUROS



110459

Herrera Rodríguez Oscar

AGENTE INDEPENDIENTE

Teléfono oficina: 2451-3290 / 2450-0160

Celular: 8718-5594

Dirección: ALAJUELA, NARANJO COSTADO OESTE DE LA SUCURSAL DE LA
CCSS, LOCAL COMERCIAL

Email: oscarjherrera@gmail.com

Licencia otorgada por la SGS: 08-1326

Experiencia: Desde el año 1979

Código de Agente Independiente: 110459

ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SEGUROS
 CEDULA JURIDICA 3-002-100266
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 AL 30 DE SETIEMBRE 2023

DESCRIPCION	NOTA
ACTIVO					16,913,217.50
ACTIVO CORRIENTE				14,766,594.37	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	1		14,429,519.01		
CAJA CHICA		100,000.00			
BANCO POPULAR Cuenta 3011541		12,169,005.30			
BANCO POPULAR Cuenta \$		2,160,513.71			
CUENTAS POR COBRAR	2		245,515.36		
CUENTAS POR COBRAR AFILIADOS		245,515.36			
GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO	3		21,560.00		
POLIZA RIESGOS DE TRABAJO		21,560.00			
OTROS ACTIVOS	4		70,000.00		
RETENCION 2% RENTA		70,000.00			
ACTIVO NO CORRIENTE				2,463,715.91	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	5		1,161,643.05		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		2,019,020.57			
Dep Acum.MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		-1,766,826.01			
EQUIPO DE CÓMPUTO		1,410,182.33			
Dep Acum.EQUIPO DE CÓMPUTO		-500,733.84			
CUENTAS POR COBRAR L.P	6		1,302,072.86		
CUENTAS POR COBRAR AGENTES Exp.Jud.02000390-0163-CA		1,302,072.86			
OTROS ACTIVOS				-317,092.78	
POLIZAS POR TRANSFERIR AL INS	7		-317,092.78		
POLIZA DE VIDA		-131,197.98			
POLIZA DE GASTOS MEDICOS		-185,894.80			
PASIVO				9,351,064.22	
PASIVO CORRIENTE				1,727,658.63	
GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR	8		971,983.09		
AGUINALDO		290,984.09			
VACACIONES		600,868.53			
CESANTÍA		80,130.47			
CARGAS SOCIALES POR PAGAR	9		112,020.00		
CUENTA POR PAGAR C.C.S.S		112,020.00			
CUENTAS POR PAGAR C.P	10		643,655.54		
CUENTAS POR PAGAR AFILIADOS (saldos a favor)		643,655.54			
PASIVO NO CORRIENTE				7,623,405.59	
FONDO DE MUTUALIDAD	11		7,623,405.59		
FONDO DE MUTUALIDAD (5%)		7,623,405.59			
PATRIMONIO				7,562,153.28	
APORTE DE SOCIOS	12	6,790,457.85			
EXCEDENTES/PERDIDAS ACUMULADAS	13	3,112,417.41			
DÉFICIT DEL PERIODO (de enero 2023 a diciembre 2023)	14	-2,340,721.98			
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO				16,913,217.50	

GERARDINA
 ROCIO QUIROS
 JIMENEZ (FIRMA)

CPI 20531

Firmado digitalmente por
 GERARDINA ROCIO
 QUIROS JIMENEZ (FIRMA)
 Fecha: 2023.10.26
 18:02:34 -06'00'

Marco A. Chacón Solís
 Representante Legal

Rocío Quiros Jiménez
 Contadora Pública / Contadora Privada
 teléfono 2271-1822 / 8788-4960

ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SEGUROS
 CEDULA JURIDICA 3-002-100266
ESTADO DE RESULTADOS
 DEL 01 DE SETIEMBRE AL 30 DE SETIEMBRE 2023

DESCRIPCION	NOTA	.	.	.
INGRESOS				1,394,022.08
INGRESOS DE ASOCIACION	15		1,394,022.08	
CUOTA DE AFILIACION (mensualidad 95%)		1,383,106.90		
INTERESES GANADOS CUENTAS BANCARIAS		10,915.18		
GASTOS	16			1,020,796.27
GASTOS DE ASOCIACION			1,012,852.58	
SALARIOS		300,000.00		
CARGAS SOCIALES C.C.S.S		37,483.00		
AGUINALDO 8.33%		24,990.00		
VACACIONES 4.17%		12,480.00		
CESANTÍA 5.33%		12,480.00		
SERVICIOS CONTABLES		75,000.00		
MANTENIMIENTO PAGINA WEB		25,000.00		
SERVICIO DE TELEFONO E INTERNET		32,493.71		
POLIZA RIESGOS DE TRABAJO		3,080.00		
ALQUILER DE BODEGA		176,212.15		
MANTENIMIENTO EQUIPO DE CÓMPUTO		101,700.00		
DEPRECIACION		11,933.72		
APOYO A AFILIADOS		200,000.00		
GASTOS FINANCIEROS	17		7,943.69	
COMISIÓN BANCARIA		7,943.69		
EXCEDENTES DEL PERIODO.:				373,225.81

GERARDINA
 ROCIO QUIROS
 JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
 GERARDINA ROCIO
 QUIROS JIMENEZ (FIRMA)
 Fecha: 2023.10.26 18:03:11
 -06'00'

CPI 20531

Marco A. Chacón Solís
 Representante Legal

Cuentas por Cobrar afiliados	Saldo a Setiembre-23
Arauz López Anielka	12,500.00
Calvo Campos José Pablo	96,250.00
Ramírez Lopez Victor	12,500.00
Campos Ariza Ronald	4,116.00
Rojas Vargas Nelson	4,116.00
Sancho Carmona Victor	4,116.00
Herbert Gutierrez García	41,772.00
Bejarano Fernández Nelsón	6,250.00
Calvo Aguilar Manuel	6,250.00
Chinchilla Vega Alcides	44,433.37
Gutiérrez Mena Marvin	13,212.00
Total por Cobrar	245,515.37

Cuentas por Pagar (monto a favor de afiliados)	Saldo a Setiembre-23
Kattia Camacho Barrantes	-456,685.72 Pagó por adelantado
Hugo Quesada Monge	-33,750.00 Pagó por adelantado
Sell Biasseti Arturo Eduardo	-107,331.82
Jose Anibal Quirós Robinson	-45,888.00 Pagó por adelantado
Total por pagar	-643,655.54

GERARDINA ROCIO QUIROS JIMENEZ (FIRMA)
 Firmado digitalmente por GERARDINA ROCIO QUIROS JIMENEZ (FIRMA)
 Fecha: 2023.10.26 18:03:40 -06'00'

Cuentas por Cobrar afiliados	Saldo a Setiembre-23
Arauz López Anielka	12,500.00
Calvo Campos José Pablo	96,250.00
Ramírez Lopez Victor	12,500.00
Campos Ariza Ronald	4,116.00
Rojas Vargas Nelson	4,116.00
Sancho Carmona Victor	4,116.00
Herbert Gutierrez García	41,772.00
Bejarano Fernández Nelsón	6,250.00
Calvo Aguilar Manuel	6,250.00
Chinchilla Vega Alcides	44,433.37
Gutiérrez Mena Marvin	13,212.00
Total por Cobrar	245,515.37

Cuentas por Pagar (monto a favor de afiliados)	Saldo a Setiembre-23
Kattia Camacho Barrantes	-456,685.72 Pagó por adelantado
Hugo Quesada Monge	-33,750.00 Pagó por adelantado
Sell Biasseti Arturo Eduardo	-107,331.82
Jose Anibal Quirós Robinson	-45,888.00 Pagó por adelantado
Total por pagar	-643,655.54

GERARDINA ROCIO QUIROS JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
GERARDINA ROCIO QUIROS
JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.10.26 18:03:40
-06'00'

ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SEGUROS (ANDAS)

Cédula Jurídica 3-002-100266

Notas a los Estados Financieros

Al 30 de SETIEMBRE 2023

- 1- **Efectivo y sus equivalentes:** es el monto disponible en efectivo y cuentas bancarias, en colones y dólares.
- 2- **Cuentas por Cobrar:** corresponde a cuentas por cobrar a los afiliados, por cuotas de afiliación, póliza de vida y gastos médicos.
- 3- **Gastos Pagados por adelantado:** Son pagos anticipados de seguros. Cuando se pagan las pólizas se contabilizan como activos corrientes y cada mes se traslada al gasto la porción del mes.
- 4- **Otros Activos:** es el saldo a favor por la retención del 2% que hizo Sinart, en el pago de la factura que canceló, cuando se le cancele a Hacienda algún impuesto, se aplica este crédito.
- 5- **Propiedad Planta y Equipo:** son los activos fijos de la asociación, los cuales se deprecian mensualmente.
- 6- **Cuentas por Cobrar LP:** Corresponde a la cuenta por cobrar del Expediente Judicial 02000390-0163-CA.
- 7- **Pólizas por transferir al INS:** Diferencias entre lo cobrado a los afiliados y lo pagado al INS.
- 8- **Gastos Acumulados por pagar:** Son provisiones que se hacen mensualmente para el pago de futuras cargas legales.
- 9- **Cargas Sociales por Pagar:** son las cargas sociales del patrono más la retención que se hace al colaborador. Se retiene en el mes actual y se paga el mes siguiente a la CCSS.
- 10- **Cuentas por Pagar CP:** son montos a favor de los afiliados por pagos anticipados, pagos de más en cuotas de afiliación, pólizas de vida y Gastos Médicos.
- 11- **Fondo de Mutualidad:** Son provisiones que se hacen mensualmente por si existiera algún gasto importante a futuro, para que no afecte en los resultados del periodo en que se pueda dar (es el 5% de la cuota de afiliación).
- 12- **Aporte de Socios:** es el aporte que hicieron los socios cuando se conformó la Asociación.
- 13- **Excedentes Acumulados:** Son los excedentes que se han originado a través de los años.
- 14- **Déficit del periodo:** es el resultado que se genere en el periodo actual: de enero 2023 a diciembre 2023.

15- Ingresos de Asociación: Son todos los ingresos del mes, por el método de devengo que significa que se registra el ingreso, aunque no hayan cancelado, ya que se lleva un control de cuentas por cobrar y cuentas por pagar.

16- Gastos de Asociación: Son todos los gastos del mes que corresponden a la actividad propia de la asociación.

16.a. estos gastos no tienen las facturas que los respalda.

17- Gastos Financieros: Son las comisiones que el Banco Popular cobra.

Nota adicional periodos anteriores

Se adjunta carta de fecha 17 de octubre del 2023 justificando los pagos que se habían hecho sin sus respectivos comprobantes, el único que queda pendiente es el siguiente:

En Julio 2023 se hicieron pagos sin comprobantes de respaldo.

GERARDINA
ROCIO QUIROS
JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
GERARDINA ROCIO
QUIROS JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.10.26 18:04:03
-06'00'

C.P.I carné 20531

Marco Chacón Solís
Representante Legal

Asamblea General Ordinaria de ANDAS

26 de Octubre de 2023, 13:00 horas

estimados miembros,
estimada Junta Directiva
señor Presidente
señor Vocal encargado de la apertura de esta Asamblea

señor Marco Antonio Chacón Solís
señor Ricardo Araya Villalobos

Moción de Orden

Presenta esta moción de orden el asociado vocal suplente José Francisco Casasa Vargas,
1-0377-0109

1. Que se vea el punto "Asuntos Varios" de la Agenda a continuación del punto en informe del Fiscal número 4 del orden del día de esta agenda con la razón que durante el mismo puede existir temas de interés suficiente para los presentes y puede afectar el desarrollo de esta asamblea y sus acuerdos.
2. De mi parte la oportunidad para hablar en esta Asamblea y dentro del tema "Asuntos Varios" para motivar sin necesidad de otro Estatuto puesto que es suficiente el mismo la promoción o "proselitismo" en acercamiento a todo el conglomerado de agentes en el país a fin de fortalecer ANDAS.
3. Con esta oportunidad plantear que se les de gratuito su cuota de ingreso o primer mes.
4. Como punto final que también se comunique a los asociados sobre el Plan Anual de Trabajo de esta asociación y su directiva.

Gracias. Atento,



José Francisco Casasa Vargas

se firma en físico

Ver
Se presenta en hora correcta
19 vs 11 ⇒ 10



San José, 20 de Octubre del 2023.

Señores.

A. N. D. A. S.

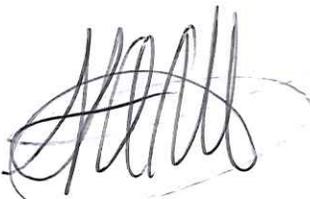
Presente.

Informe del Fiscal del 20-03-2023.

Por este medio y de la manera mas atenta posible me permito informarles, de las observaciones hechas, para esta magna asamblea.

- 01- No hubo quórum en la primera asamblea , citada para el 20-10-2023, a la 1.00 PM.
- 02- Para la asamblea del día 26-10-2023, segunda convocatoria, no se dan eventualidades, contrarias , a las normas y sus formatos legales.
- 03- Aclaro que en las condiciones normales de las reuniones, se dan con una cortesía bastante, buena y normal, además de un buen trato.
- 04- Lo más claro es que todos los procesos y procedimientos se han dado con muy buenos resultados, y es muy importante aclarar que se ha estado abocado por los miembros de la Junta Directiva a Trabajar y participar de una manera muy buena con los altos mandos de la institución, para tratar de impedir, problemas con la fuerza de ventas, esto es sumamente elogiabile.
- 05- Hay situaciones que se deben de ver el dia de hoy, para acomodar cambios, necesarios para que la Junta directiva tenga una mejor, nivel de trabajo, organización y asi mejorar el desempeño.

Atentamente.



Luis Otárola Chaves.

Ced. 104460478.



CC: expediente

Andas.

REPUBLICA DE COSTARICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad



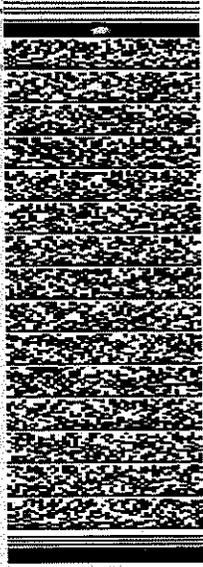
1 0472 0264

V. Lopez

Nombre: **VICTOR MANUEL**
1º Apellido: **RAMIREZ**
2º Apellido: **LOPEZ**
CC:



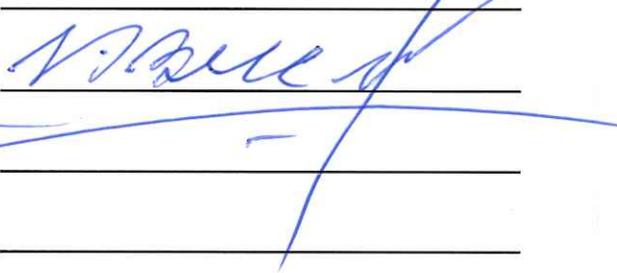
Número de Cédula: **1 0472 0264**
Fecha de Nacimiento: **10 07 1955**
Domicilio Electoral: **SAN SEBASTIAN CENTRAL SAN JOSE**
Lugar de Nac.: **PASEO ANCHO CENTRAL SAN JOSE**
Vencimiento: **28 10 2024** Sexo: **M**



8307890



ASISTENCIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
II CONVOCATORIA
26 de octubre de 2023

- 1 Abarca Odio Juan Ignacio _____
- 2 Abarca Rodriguez Héctor _____
- 3 Aguilar Vega Guillermo _____
- 4 Ajú Quesada Luis Fernando _____
- 5 Alí Arroyo José Alberto _____
- 6 Alpízar Salazar Jorge Antonio _____
- 7 Alpízar Salazar José Ángel  _____
- 8 Alvarado Segura Luis Antonio _____
- 9 Arauz López Anielka _____
- 10 Araya Echeverría Evelyn _____
- 11 Araya Muñoz Paolo _____
- 12 Araya Villalobos Ricardo  _____
- 13 Batista Mata Jose Martin _____
- 14 Beeche Cleves Marcos  _____
- 15 Bejarano Bogantes Bryan José _____
- 16 Bejarano Fernandez Nelson _____
- 17 Bejarano Sáenz José Ricardo _____

18 Bolaños Jimenez Gilbert

19 Bonilla Benavides Luis Carlos

20 Bonilla Garro Mario

21 Burgos Rodriguez Fabricio

22 Calvo Aguilar Manuel Alberto

23 Calvo Campos José Pablo

24 Camacho Barrantes Kattia

25 Campos Ariza Ronald

26 Campos Rodriguez Jose Pablo

27 Casasa Vargas Francisco

28 Castillo Elizondo Gilberto

29 Castillo Serrano Pablo

30 Castro Alfaro Luis Alonso

31 Castro Boschini Edwin

32 Castro Coto Hugo

33 Castro Ugalde German

34 Chacón Solís Marco Antonio

35 Chagnón Carazo Raymond

36 Chavarria Arias David

37 Chinchilla Vega Alcides

38 Cisneros Rodríguez Victor

39 Cordero Arguedas Luis Gerardo

40 Cordero Fernández Isabel

41 Cortés Pacheco Carlos

42 Cortes Pacheco Haruska

Haruska

43 Cortés Pulguí Guillermo

~~*Guillermo*~~

44 Donato Calderón Lidio José

45 Elizondo Alves Susy

46 Elizondo Vargas Manuel Ángel

47 García Arias Marco Vinicio

48 Gómez Colomer Francisco

Francisco

49 Gómez Pasos Roy

50 Gómez Sequeira Guillermo

51 González Rodríguez Diego

52 González Vega Ronald

Ronald

53 Granados Jiménez Alcides

54 Granados Miranda Elsa

55 Granados Mirillo Marianela

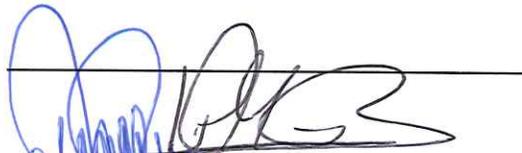
56 Gutiérrez García Herbert

57 Gutiérrez Mena Marvin

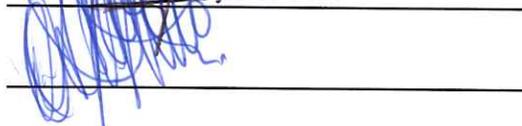
58 Hernández Orozco Damaris

Damaris

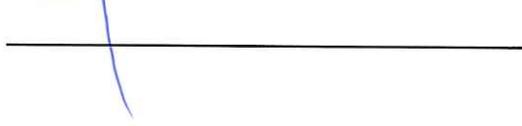
79 Morera Rodriguez Juan Pablo



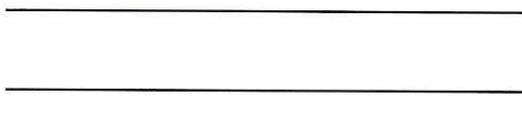
80 Muñoz Chacón Oscar



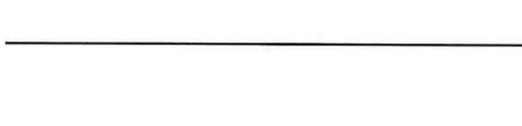
81 Murillo Chaves Carlos Ricardo



82 Murillo Solís Carlos



83 Navarro Barrantes Rolando



84 Oconitrillo Blanco Annia



85 Odio Hernández Roy



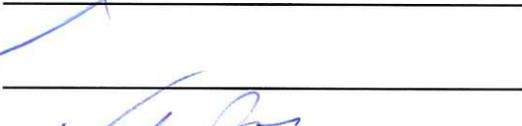
86 Oses Castillo Ana



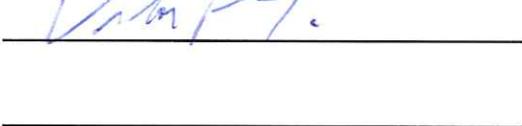
87 Otárola Chaves Luis



88 Pagés Madrigal José



89 Peralta Matarrita Franklin



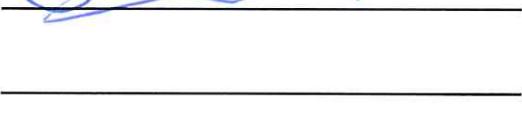
90 Peralta Valverde Carlos Gustavo



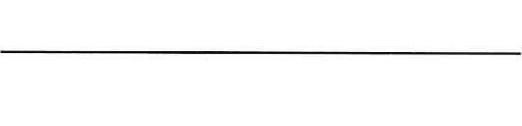
91 Piedra Mendez Victor



92 Quesada Monge Hugo



93 Ramírez López Víctor



94 Redondo Segura José Alberto

95 Restrepo Alvarez Teresa

96 Rodríguez Espinoza Silvia

97 Rodríguez Grillo William

98 Rojas Porras Marco Antonio

99 Rojas Vargas Nelson

100 Sánchez Corrales Fernando

101 Sánchez Soto Miguel

102 Sancho Carmona Victor

103 Sell Biasetti Arturo

104 Serrano Carvajal Carlos

105 Sing Marín Kathia

106 Solano Bentes Rodolfo



107 Solís Soto Luis Danilo

108 Soto Solano Rafael

109 Ubico Muñoz Carlos

110 Ugalde Vilchez Carlos

111 Valverde Monge Manuel



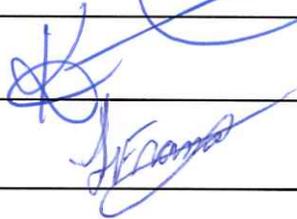
112 Vargas Vargas Oscar

113 Vega Calvo José Manuel



114 Vega Porras Ronald

115 Velasquez Rodriguez Karla



116 Villafranco Abrego Luis

117 Villalobos Umaña Antonio

118 Villegas Villalobos Juan Luis



119 Víquez Núñez Jorge

120 Wong Barrantes Jorge